

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS**ABOGADO****ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO****LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE****DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA****308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O****enverstanly@outlook.com****CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.****SEÑOR****JUEZ 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOCA-PUTAMAYO****E. S. D.****Cordial Saludos****Demandante: Francisco José Rangel Bolaños****Demandada: Central Medica de Diagnostico SAS****Radicación: 860013105001 2020-00080**

De manera comedia acudo a usted, **RUBEN DARIO HERNANDEZ CAÑA** varón, mayor de edad, domiciliado en esta localidad, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 8.710.477** quien actuando en calidad de representante legal de la entidad **CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS** NIT: 900.321.903-8 con dirección en la Calle 72 n°39- 175, Edificio BORACAY, oficina 301, piso 3 en la ciudad de Barranquilla, emailasesoraadministrativadediagnostico.com.**MANIFIESTO MEDIANTE ESTE ESCRITO QUE** confiero poder especial, amplio y suficiente al **DR ENVER S CALLEJAS BURGOS**, abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía **N°73.574.495** y **T.P N°121.724 EX CSDJ**, para que en mi nombre y representación asuma la defensa en calidad de demandado de la entidad que yo represento. Dentro del proceso que por reparto le correspondió a este despacho. Destacando que me encuentro dentro del término legal para la contestación de la demanda teniendo en cuenta que para el día 8 de Marzo de 2021 a las 9:54 am el Auto Admisorio de la demanda en oficio N°0071 de 1 de Marzo de 2021.

I HECHOS

PRIMERO: Si es cierto que la dirección de seguridad y supervisión aeroportuaria de la Aeronáutica Civil, suscribió un contrato en los Aeropuertos ubicados en las siguientes ciudades, Barranquilla, Florencia, Ibagué, Leticia, Neiva, Puerto Asís, Villavicencio, Yopal, Arauca, Armenia, a través de un proceso abreviado de menor cuantía No. 1400010301 de 2014 que se le adjudicó a los oferentes central Medica Diagnóstico S.A.S. mediante resolución 05946 del 12 de Diciembre de 2014.

SEGUNDO: Si es cierto que el día 15 de Diciembre de 2014 se celebró un contrato de prestación de servicio No. 14000-141- OK del 2014 desde la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil,

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O

enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Representada por el señor GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS, obrando en calidad de Director General y RUBEN DARIO HERNANDEZ CAÑA, en calidad de Representante Legal de Central Médica de Diagnóstico S.A.S. De igual forma también es cierto que el contratista se obliga a prestar los servicios médicos y auxiliares de enfermería para sanidades aeroportuarias de los Aeropuertos operadores por la unidad administrativa especial Aeronáutica Civil, a través del proceso de selección abreviada de menor cuantía.

TERCERO: Si es cierto que en atención a la suscripción del contrato de prestación de servicio No. 14000141-OK- de 2014 se requería contratar a dos médicos generales y dos enfermeras auxiliares.

CUARTO: Si es cierto que el día 16 de Diciembre de 2014 el Señor RUBEN DARIO HERNANDEZ CAÑA en calidad de representante Legal de Central Médica de Diagnóstico S.A.S. suscribió contrato de trabajo a término fijo con FRANCISCO JOSE RANGEL BOLAÑOS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía de acuerdo como el demandante lo manifiesta en este hecho.

- Si es cierto que el objeto contractual del trabajado se obliga con el empleador a cumplir con las funciones de Médico General, labor que debía realizar en donde lo dispusiera la empresa.
- Si es cierto que el cargo del trabajador es Médico General.
- Si es cierto que la vigencia del contrato de trabajo se estableció por un año y la fecha de vencimiento se daría en la medida que alguna de las partes avisaría por escrito su terminación de no prorrogado. De igual mente es cierto que la vigencia de inicio de dicho contrato iba desde el 16 de diciembre de 2014 hasta el 16 de diciembre de 2015.
- Si es cierto que el lugar de ejecución del contrato laboral pactado entre el demandante y mi cliente se desarrollaría en los términos y condiciones estipulados en el mismo contrato por parte del empleador. De igual forma también es cierto que dicho traslado en la medida en que el empleador lo considerara necesario notificaría por aviso por escrito dicha decisión.
- Si es cierto que el trabajador se obliga a trabajar de acorde a los cronogramas de turno y la hora máxima legal, establecidos por el Coordinador Médico
- De igualmente es cierto lo planteado en este hecho frente al tema del cumplimiento del horario que se desarrolló con base en el art. 160 del Código del Trabajo, las jornadas ordinarias realizadas entre las 6:00 a.m. y las 10 p.m. y la jornada nocturna comprendidas entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m.,

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O

enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

aclarando que eran turnos partidos, lo que quiere decir con ellos que jamás podía exceder de las 8 horas máximas legales.

- Si es cierto que dentro de las obligaciones del trabajador para que se le cancelar el salario era indispensable la certificación expedida por parte del Coordinador Médico quien era su jefe inmediato.
- De igualmente es cierto que la remuneración establecida y pagada al trabajador era de \$1.700.000 y que estaría regido por lo previsto en el Art. 132 del Código Sustantivo del trabajo.
- Si es cierto que el empleador está obligado a afiliarse al trabajador a la seguridad social de acuerdo a como se estipuló en la cláusula décima octava.

QUINTO: Si es cierto que el actor iniciaba labores el mismo día que suscribió el contrato en el período comprendido no explicado con claridad la fecha entre el 16 al 31 de diciembre de 2014., suscrito por el Dr. HECTOR LIBARDO CORDOBA o quien hiciera sus veces de coordinar Médico de Sanidad del Aeropuerto 3 de Mayo.

SEXTO: Si es cierto que él informa de relaciones de horas extras se reconoce el personal que fue vinculado por parte de central Medica Diagnostico S.A.S. y que prestaba servicio en la Unidad del Aeropuerto 3 de Mayo, entre los que se encontraban como médico el Dr. FRANCISCO RANGEL.

SEPTIMO: Si es cierto que el día 5 de Enero del año 2015 la demandada consigno a la cuenta de Ahorro de Bancolombia No. 45353530350, cuenta que pertenece al demandante Trabajador la suma de \$300.000 y \$782.000 por un total de \$1.780.000, valor correspondiente al pago del mes de diciembre de 2014.

OCTAVO: Si es cierto que en los informes de cubrimiento de extensión de horarios hechas por Central Medica de Diagnóstico S.A.S. en la unidad de Sanidad Aeropuerto 3 de Mayo de fecha 1º de Febrero de 2015, documentos suscritos por el **Dr. LIBARDO CORDOBA**, Director Coordinador Médico de Sanidad del Aeropuerto y frente al visto bueno del **Dr. LUIS OCTAVIO ROJAS**, cabe aclarar que él, jamás ha sido trabajador del demandado, razón por la cual carece de validez, cualquier visto bueno o aceptación que este dé frente a los horarios de trabajo.

NOVENO: Si es cierto que el día 06 de Febrero de 2015 la demandada consigno a la cuenta del demandante las sumas de \$836.800 y \$1.704.110 para un total de \$2.540.910.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O

enverstanly@outlook.com
CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Pero aclarando que dicha suma no equivale al pago del mes de Enero de 2015 por lo siguiente: La suma de \$83.800 se paga por conceptos de trabajo suplementarios, cuando éste los trabajaba y la suma de \$1.704.710 fue por concepto de su salario fijo asignado, de acuerdo como reza en el contrato de trabajo.

DIEZ: Si es cierto lo plasmado en este hecho y por lo tanto reitero esta contestación de dicho hecho de la misma forma y en las mismas condiciones como lo estipule en el hecho octavo.

ONCE: Si es cierto lo manifestado en este hecho y lo contesto y ratifico de la misma forma en como lo expresé en el hecho 9º a la contestación de la Demanda.

DOCE: Si es cierto que dicha certificación de fecha 28 de Febrero de 2015, el administrador de Aeropuerto de Puerto Asís, LUIS OCTAVIO ROJAS, señala que mi cliente demandada Central Medica de Diagnostico S.A.S. prestó a satisfacción los servicios médicos y de enfermería a la sanidad Aeroportuaria durante el período comprendido entre 01 al 28 de Enero de 2015.

TRECE: Frente a la contestación del hecho 13 manifiesto y ratifico que lo contesto de la misma forma como lo hice en el hecho octavo y decimo, ya que hacen relación a lo mismo.

CATORCE: Si es cierto que el día 6 de Abril de 2015 la demandada consigno a la cuenta del demandante la suma de \$36.800 y la suma de \$1.692.749 para un total de \$2.529.549, aclarando que dicho valor corresponde el \$836.800 al pago de trabajos suplementarios y el valor de \$1.692.749 hace referencia a su salario fijo asignado.

QUINCE: Este hecho lo contesto de la misma forma en como se hizo y se dijo en los hechos anteriores concretamente Octavo, Decimo y Trece, ya que hacen alusión a lo mismo expresado por el demandante hecho 16,

DICISEIS: Si es cierto que día 06 de mayo del año 2015 la demanda consigno a la cuenta del demandante la suma de \$836.800 y la suma de \$1.704.110 para un total de \$2.540.910. Cabe aclarar que las sumas cuadradas la de \$836.800 se cancela con relación a trabajos suplementarios y el \$1.704.110 es el pago de su salario fijo.

DIESIETE: Este hecho se contesta de la misma forma como se hizo en los hechos anteriores como son: Octavo, decimo y trece, ya que hacen referencia a lo mismo.

DIECIOCHO: Este hecho se contesta en la misma forma y condiciones como se hicieron en los hechos anteriores de la contestación de la

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Demanda como son: El séptimo, el noveno, el once, el catorce y el dieciséis, ya que hacen referencia a los mismos hechos planteados con anterioridad por el demandante.

DIECINUEVE: Este hecho se contesta de la misma forma como se hizo en los hechos anteriores como son: Octavo, decimo, trece y diecisiete, ya que hacen referencia a lo mismo.

VEINTE: Si es cierto que el día 03 de julio la demanda consigno a la cuenta del demandante las sumas de un valor de \$836.800, \$923.471 y \$1.726.833 para un total de \$3.487.140, aclarando que este valor no corresponde al salario total que indica el demandante en este hecho, puesto que los \$836.800 equivalen a trabajo suplementario y los \$923.471 equivalen a las primas de mitad de año y el \$1.726.833 equivalen al salario fijo asignado al trabajador.

VEINTIUNO: Es parcialmente cierto lo planteado en este hecho por el actor y procedo a explicar el por qué, no es cierto que lo señalado en el comprobante de pago de junio de 2015 el actor tuviera un salario de \$1.778.200, pues cabe aclarar que en ese valor se encuentra incluido dos horas extras más el salario fijo y frente al valor de los \$98.792, tampoco es cierto que sea por concepto de horas extras ya que ese valor, el empleador de manera liberal e independiente en algunas ocasiones se los pagaba al trabajador con el objeto de que se pudiese trasladar de su sitio de trabajo al de su residencia.

VEINTIDOS: Este hecho lo contesto de la misma forma y condiciones como los hechos anteriores, como son: octavo, trece, quince, diecisiete, diecinueve, ya que hacen alusión a lo transmitido por el demandante.

VEINTITRES: Es parcialmente cierto y proceso a explicar el porqué, si es cierto que en la fecha 06 de Agosto del año 2015 la demandada haya consignado la suma de \$1.760.916, la otra suma por valor de \$836.800 a la cual hace referencia el demandante no se evidencia que haya sido consignada por mi defendida, cabe destacar su Señoría que los pagos que hace la demandada son por transferencia a cuenta de nómina, lo que quiere decir con ello que siempre van a estar distinguidos por un nombre o código y nuestra consignación hecha a los trabajadores se distingue dicho pago de la siguiente forma Interbanc Central Medica.

VEINTICUATRO: Frente a este hecho plasmado por el demandante lo contesto de la misma forma y condiciones como lo hice en el hecho 23, ya que el demandante hace alusión a lo mismo.

VENTICINCO: No es cierto lo manifestado en este hecho por el demandante puesto que lo que se señala y emite en el comprobante de

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Pago del mes de Agosto de 2015, la suma de \$1.778.200 hace referencia al salario fijo y al pago de 2 horas extras diurnas o ordinarias.

VEINTISEIS: Este hecho ratifico al despacho que lo contesto de la misma forma como lo hizo en los hechos octavo, trece, diecisiete, diecinueve y veintidós de la contestación de la demanda, ya que hace alusión del demandante a lo mismo.

VEINTISIETE: Este hecho suscrito por el trabajador es parcialmente cierto y procedo a explicar el por qué, si es cierto que el día 06 de octubre del año 2015 la demandada Central Medica de Diagnostico S.A.S. consigno la suma de \$1.670.027 y frente a la suma de \$836.800 cabe destacar que dicho monto o valor no fue cancelado por la demandada, cabe destacar su señoría que las consignaciones que hace el empleador demandado son a través de transferencia de pago de nómina, lo que quiere decir con ellos que vienen identificadas como tal en el caso que nos atañe los pagos hechos con mi cliente, dicha transferencia se discriminas con el nombre de INTERBANC CENTRAL MEDICA

VEINTIOCHO: Este hecho es parcialmente cierto y procedo a explicar por qué si es cierto que en el comprobante de pago del mes de septiembre de 2015 se estipula un valor de \$1.780.200 de ese dicho valor \$1.700.000 hace referencia al salario fijo que devenga el trabajador y los \$78.200 obedecen a trabajos suplementarios como lo son horas extras.

VEINTINUEVE: Dicho hecho lo contesto de la misma forma y condiciones como lo hemos venido haciendo en los hechos anteriores como son el octavo, trece, quince, diecisiete, diecinueve, veintidós, veintiséis por tratarse de hacer alusión a lo plasmado por el demandante en dichos hechos que se encuentran consignados en la demanda.

TREINTA: Este hecho es parcialmente cierto, por lo expresado por el señor Demandante y procedo a explicar el porqué. Si es cierto que el día 06 de noviembre del año 2015 la demandada consigno la suma de \$1.692.742, pero dicho valor corresponde al salario asignado y la suma de los \$836.800 corresponde al pago de trabajo suplementario.

TREINTA Y UNO: Este hecho es cierto, en cuanto en que el informe de cubrimiento de extensión de horarios hechas por Central Medica de Diagnostico S.A.S. en la unidad aeroportuaria del Aeropuerto 03 de Mayo de fecha 1º de Diciembre de 2015, fue suscrito por el Coordinador Médico de Sanidad de Aeropuerto y frente al visto bueno

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

del Dr. LUIS OCTAVIO ROJAS cabe destacar que dicha persona no es ni ha sido empleado de mi demandada y en ese sentido vale decir que él no está facultado para aprobar y mucho menos emitir aceptaciones frente a los horarios de trabajo. Esa función es única y exclusivamente del resorte de Central Médica de Diagnóstico S.A.S. en cabeza de sus coordinadores.

TREINTA DOS: Frente a este hecho cabe destacar que lo manifestado por el demandante trabajador es parcialmente cierto y procedo a explicar el por qué. Si es cierto que la demandada consigno en fecha 4 de diciembre de 2015 las sumas de \$836.800, \$1.647.305 y el 21 de diciembre de 2015 el valor de \$909.682 para un total de \$3.393.787, valor correspondiente al pago de noviembre de 2015, frente a esto cabe destacar lo siguiente: primero que dicha suma antes enunciada no corresponde ni ha correspondido jamás al salario real del trabajador, puesto que la suma de \$1.647.305 no es la real, la suma es \$1.700.000 y frente a los \$836.800 tampoco fue consignada por mi defendida y la suma de \$909.682 pesos obedece a conceptos de prima.

TREINTA Y TRES: Frente a este hecho manifiesto que es parcialmente cierto y procedo a explicar el porqué, si es cierto que en el comprobante del mes noviembre del 2015 se estipula la suma en dicho desprendible de pago por concepto de \$1.768.200 pero de ello un \$1.700.000 es su salario fijo y el resto obedece al pago de horas extras o trabajos suplementarios.

TREINTA Y CUATRO: Parcialmente cierto lo manifestado en este hecho por parte del demandante en cuanto a la constancia del cumplimiento a satisfacción por parte del personal requerido en el servicio médico y de enfermería destinado a prestar los servicios de sanidad aeroportuaria en Aeropuerto 3 de mayo, del mes de noviembre del 2015 no señalo ninguna observación respecto a la denuncia, terminaciones del contrato, contrataciones, incapacidades, licencias, calamidades, accidentes laborales, siniestros y frente a lo dicho del porcentaje del avance de la obra en un 45.83% de fecha 01 de diciembre del 2015 obedece a las labores desarrolladas en general por el grupo de contratistas mas no en una especial como lo quiere hacer creer el demandante.

TREINTA Y CINCO: Si es cierto lo manifestado por el actor demandante en cuanto a que jamás existió entre las partes por escrito la intención de dar por terminado el contrato de trabajo a término fijo.

TREINTA Y SEIS: En cuanto a este hecho su señoría cabe destacar que lo contesto en la misma forma y condiciones como lo hice en el hecho

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O

enverstanly@outlook.com
CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Anterior concretamente en el treinta y cuatro por tratarse de manifestar las mismas circunstancias en dichos hechos.

TREINTA Y SIETE: En cuanto a este hecho manifiesto que es cierto lo plasmado por el demandante en cuanto al informe de cubrimiento de extensión del horario hecho por central medical diagnostica S.A.S en la unidad de sanidad aeroportuaria del Aeropuerto 3 de Mayo de fecha 01 de enero del 2016 documento suscrito por el doctor LIBARDO CORDOBA coordinador médico de mi defendida y en cuanto al visto bueno del Dr. LUIS OCTAVIO ROJAS administrador del Aeropuerto 3 de Mayo cabe destacar que este personaje no pertenece ni ha pertenecido a la nómina de la demandada.

TREINTA Y OCHO: Es cierto que para el día 05 de enero del 2016 la demandada consigno a la cuenta del demandante la suma de \$836.800 pesos y la suma de \$1.670.027 para un total de \$2.506.827 pesos, pago que corresponde al mes de diciembre del 2015 aclarando que los \$836.800 pesos corresponden al pago de trabajos suplementarios.

TREINTA Y NUEVE: Este hecho lo contesto de la misma forma y en las mismas condiciones como conteste el hecho treinta y siete de la contestación de la demanda por tratarse de tener las mismas manifestaciones del demandante.

CUARENTA: es parcialmente cierto este hecho y procedo a explicar el porqué: si es cierto que la demandada consigno la suma a la cuenta del demandante los siguientes valores: \$219.978 pesos que obedece al concepto de intereses de cesantías y el \$1.701.405 pesos corresponden al valor del salario fijo asignado al trabajador y los \$861.900 pesos estas sumas jamás y nunca fueron consignados por la demandada.

CUARENTA Y UNO: este hecho es cierto y por tratarse de ser hechos iguales a los anteriores plasmados por el demandante tal cual como se evidencia en el hecho treinta y cuatro procedo a contestarlo en la misma forma y condiciones como se hizo en el hecho treinta y cuatro y treinta y seis de la contestación de la demanda por las razones antes expuestas.

CUARENTA Y DOS: Si es cierto lo manifestado por el demandante en cuanto a que el comprobante de pago emitido por la demandada de fecha del mes de enero del 2016 el actor tenía un salario de \$1.832.546 y el cual se le sumaban las horas extras trabajadas durante el mes, aclarando que lo que respecta a las deducciones de la seguridad social integral hechas al trabajador se hacían conforme a la ley.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O

enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

CUARENTA Y TRES: Este hecho es parcialmente cierto y procedo a explicar el porqué: Si es cierto que para el día 04 de marzo del 2016 la demandada consigno a la cuenta del demandante la suma de \$861.900 correspondiente a trabajos suplementarios y no es cierto que la demandada haya consignado la suma de \$1.685.022 pesos frente a esta última cabe destacar que no ha sido jamás ha sido consignada por la demandada porque para la época ese no era el salario del trabajador.

CUARENTA Y CUATRO: Este hecho es parcialmente cierto y procedo a explicar el porqué. Si es cierto la constancia de cumplimiento del personal de servicio médico y de enfermería destinados a garantizar la prestación de servicio para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto 03 de Mayo del mes de febrero de 2016. Puesto que no se señalo ninguna renuncia, terminación de contrato, incapacidades, licencias, calamidades, accidentes laborales, siniestros, puesto que no es resorte de dicho contrato especificar eso y frente al porcentaje del avance del contrato en un porcentaje del 58.33% obedece a un avance general globalizado de todo lo desarrollado por los contratistas.

CUARENTA Y CINCO: Este hecho su señoría por tratarse de ser manifestaciones iguales hechas por el demandante en hechos anteriores como lo es el 39, procedo a dar la misma contestación en igual forma que en el hecho anterior señalado.

CUARENTA Y SEIS: No es cierto lo manifestado en este hecho por parte del señor demandante, pues las sumas consignadas a las cuentas de este no corresponden ni se evidencian siquiera de manera sumaria que hayan sido consignadas por mi defendida, pues por lo dicho de manera reiterada y repetitiva por el suscrito apoderado judicial de la parte demandada las consignaciones que hace el empleador a los empleados son por transferencias a nóminas, lo que quiere decir con ello es que están discriminadas de la siguiente forma: Interbanc - Central Médica.

CUARENTA Y SIETE: Este hecho cabe destacar su señoría como lo he manifestado de manera reiterada obedece a las mismas circunstancias fácticas esbozadas en el petitium mandatorio suscrito por el demandante tal cual como se evidencia en los hechos 34, 41 y 44, por ello se procede a emitir dicha respuestas en las mismas formas y condiciones anteriormente descritas.

CUARENTA Y OCHO: Frente a este hecho procedo a manifestarle a su despacho que es cierto lo dicho por el demandante, pero aclarando que

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O

enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

la siguiente frase con el visto bueno del Doctor LUIS OCTAVIO ROJAS administrador del Aeropuerto 3 de Mayo, cabe aclarar que este señor no es ni ha sido trabajador de la empresa demandada Central Medica de Diagnóstico S.A.S. luego las observaciones y pronunciamiento hechas por este señor no tiene ninguna incidencia.

CUARENTA Y NUEVE: Frente a este hecho cabe destacar que es cierto lo dicho por el demandante, pero teniendo en cuenta lo siguiente: La suma \$861.900 pesos son con respecto al pago de trabajo suplementaria y la suma de \$2.000.962 corresponde al salario mas \$98.000 que el empleador le da a los trabajadores de manera liberal e independiente que no constituye salario en algunas ocasiones cuando se hace necesario para que el trabajador se pueda transportar de su sitio de trabajo a su casa o viceversa.

CINCIENTA: Este hecho de contestación de demanda lo contesto de la misma forma que el hecho 48, por tratarse de que el demandado manifiesta las mismas circunstancias en ambos hechos.

CINCIENTA Y UNO: Manifiesto al despacho que este hecho es parcialmente cierto y procedo a explicar el por qué. Si es cierto que el día 7 de Junio del año 2016 la demandada consigno a la cuenta del demandante la suma de \$1.778.634 y no es cierto que haya consignado la suma de \$861.900.

CINCIENTA Y DOS: Es cierto lo manifestado por este hecho de la constancia de cumplimiento a satisfacción del servicio del personal médico y de enfermería, destinado a garantizar la prestación de servicios médicos para la sanidad aeroportuaria en el Aeropuerto 03 de Mayo del mes de Mayo de 2016 y frente a que no se señaló ninguna observación de renunciias, terminaciones de contrato, contrataciones, incapacidades, licencias, calamidades, accidentes laborales, siniestros, pues es importante indicar que eso no es resorte del contrato y frente al avance del contrato de la obra de un 70.73% cabe destacar que ese avance es global para el desarrollo de todas las obras entre el contratante y el contratista.

CINCIENTA Y TRES: Este hecho es cierto sobre el cubrimiento de extensiones de horarios hechos por Central Medica y Diagnóstico S.A.S. en la unidad de sanidad Aeroportuario del Aeropuerto 3 de Mayo de fecha 01 de Julio de 2016, documento suscrito por el Doctor LIBARDO

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O

enverstanly@outlook.com
CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

CORDOBA, Coordinador Médico y frente al visto bueno del Dr. LUIS OCTAVIO ROJAS, Administrador de Aeropuerto 03 de Mayo, aclaro que este señor no es, ni ha sido trabajador de mi demandada, por ello las decisiones o visto bueno que tome no son relevantes.

CINCUENTA Y CUATRO: En cuanto a lo manifestado en este hecho por parte del demandante procedo a manifestar que es bastante cierto y explico él porque: Es cierto que la demandada consigno del demandante trabajador la suma de \$1.907.350, pero es falso que la demanda haya consignado la suma de \$861.900.

CINCUENTA Y CINCO: Su señoría cabe destacar que en este hecho el demandante narra y plasma lo mismo que en el hecho 47 y 52 de la contestación de la demanda, por tal razón ratifico que este hecho se procede a contestar de la misma forma que los dos anteriores.

CINCUENTA Y SEIS: Este hecho por tratarse de contener las mismas circunstancias en el hecho 48,50 y 53 esbozadas por el demandante en los hechos de la demanda se procede por parte del suscrito a darle la misma contestación que fue emitida en los tres hechos anteriores.

CINCUENTA Y SIETE: Este hecho es parcialmente cierto y procedo a explicar el porqué: Es cierto que la demanda consigno a la cuenta del demandante la suma de \$1.926.074 pesos y es completamente falso que haya consignado la suma de \$861.900 por lo tanto no es cierto que el salario pagado en el mes de Julio de 2016 corresponde a la suma de \$2.787.974.

CINCUENTA Y OCHO: Es cierto lo manifestado en este hecho por la parte actora en cuanto a la constancia de cumplimiento a satisfacción para el personal requerido en el servicio de médicos y de enfermería destinadas para la sanidad Aeroportuaria en Aeropuerto 03 de Mayo del mes de Junio de 2016, donde no se observa o señala ninguna renuncia respecto a las terminaciones de contrato, contrataciones, incapacidades, licencias, calamidades, accidentes laborales, siniestros, puesto que estos elementos no hacen parte del resort del contrato y en cuanto al avance del contrato de 79,17%, cabe destacar que esto obedece a un porcentaje global de todas las obras generadas en dicha entidad aeroportuaria.

CINCUENTA Y NUEVA: Es parcialmente cierto lo afirmado por el demandante y procedo a explicar el porqué: si es cierto que el salario del actor para el mes de Julio de 2016 era de \$ 1.831.546.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O

enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Tal cual como se encuentra estipulado en el volante de pago, pero aclaro que ese salario era el fijo mas no constituye basa salarial tal cual como lo pretende hacer creer el trabajador en este hecho. Las horas extras laboradas en el mes se le pagaban al trabajador en la medida que este las ubise laborado.

SESENTA: Si es cierto lo manifestado por el demandante en cuanto al informe de cubrimiento de extensiones de horario hecha por el demandado Central Medica de Diagnostico SAS, en la unidad de sanidad aeroportuaria del aeropuerto tres de mayo de fecha 1 de septiembre del año 2016 fue suscrito por el DR LIBARDO CORDOBA coordinador medico de sanidad y frente al visto bueno del DR LUIS OCTAVIO ROJAS cabe destacar que este señor jamás ha laborado ni para la época de los hechos con la demandada Central Medica de Diagnostico SAS, luego por ello las apreciaciones que ubise podido hacer este señor resultan irrelevantes.

SESENTA Y UNO: Si es cierto que para el día 7 de septiembre de 2016 la demandada en mención consigno a la cuenta del demandante las sumas de \$861.900 Y \$ 1.914.000 para un total de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, pero aclarando y haciendo la salvedad que la suma \$ 1.914.000 obedece a concepto del salario fijo y asignado que devengaba para la época el trabajador y la suma de \$861.900 corresponde a una bonificación dada de manera liberal por parte de mi cliente y que no constituyen factor salarial tal cual como se encuentra estipulado en el paragrafo cuarto de la cláusula octava del contrato de trabajo.

SESENTA Y DOS: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes de agosto del año 2106 no se señaló ninguna observación respecto a renuncia, terminación de contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales, siniestros frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 83,33% de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es "**contrato a término fijo**" más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

SESENTA Y TRES: Si es cierto que dentro del informe del cubrimiento de horario de horas extras dicho documento fue suscrito por el Dr. LBARDO CORDOBA quien se desempeñó con el cargo de coordinador de la demandada CENTRAL MEDICIA DE DIAGNOSTICO SAS, pero frente al visto bueno del DR. LUIS OCTAVIO ROJAS cabe destacar que esta persona o fue y jamás ha **sido trabajador de mi cliente luego cualquier visto bueno o concepto que haya dado este señor frente a lo que tiene que ver con los cronogramas de trabajo carecen de total validez.**

SESANTA Y CUATRO: No cierto lo afirmado por el demandante en este hecho de la demandada que para el día 5 de octubre del año 2016 la demandada consigno a la cuenta del demandante las sumas de \$861.900 pesos y \$ 2.912.010 hasta el punto que en el mismo hecho el actor no da razón de donde salen las sumas de 861.900 pesos pues a este hacer la sumatoria no los incluye en dicha operación matemática. De igual forma manifestos al igual que los hechos contestados con anterioridad en esta demanda que mi defendido la empresa CENTRAL MEDICA DE DIAGNISTICO SAS, los pago que le hace a todos sus trabajadores son por transferencias a nomina lo quiere decir con ellos que siempre van a tener la misma identificación como lo es **"INTERBANC CENTRAL MEDICA"** tal cual como el mismo demandante lo ha expresado en los hechos anteriores de esta demanda.

SESENTA Y CINCO: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes de agosto del año 2106 no se señaló ninguna observación respecto a renuncia, terminación de contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales, siniestros frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 83,33% de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es **"contrato a término fijo" más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez.**

SESENTA Y SEIS: Si es cierto que dentro del informe del cubrimiento de horario de horas extras comprendido entre 1 al 30 de noviembre de

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLITE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

2016, dicho documento fue suscrito por el Dr. LBARDO CORDOBA quien se desempeñó con el cargo de coordinador de la demandada CENTRAL MEDICIA DE DIAGNOSTICO SAS, pero frente al visto bueno del DR. LUIS OCTAVIO ROJAS cabe destacar que esta persona no fue y jamás **ha sido trabajador de mi cliente luego cualquier visto bueno o concepto que haya dado este señor frente a lo que tiene que ver con los cronogramas de trabajo carecen de total validez.**

SESENTA Y SIETE: Si es cierto que para el día 4 de Noviembre de 2016 la demandada en mención consigno a la cuenta del demandante las sumas de \$861.900 Y \$ 1.914.000 para un total de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, pero aclarando y haciendo la salvedad que la suma \$ 1.914.000 obedece a concepto del salario fijo y asignado que devengaba para la época el trabajador y la suma de \$861.900 corresponde a una bonificación dada de manera liberal por parte de mi cliente y que no constituyen factor salarial tal cual como se encuentra estipulado en el parragrafo cuarto de la cláusula octava del contrato de trabajo.

SESENTA Y OCHO: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes de octubre del año 2106 no se señaló ninguna observación respecto a renuncia, terminación de contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales, siniestros frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 91,66% de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es "**contrato a término fijo**" **más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez.**

SESENTA Y NUEVE: No es cierto y carece de total validez lo expresado en este hecho por parte del demandante y procedo a explicar el porqué, el escrito de terminación y de no prorroga o renovación del contrato de trabajo suscrito entre las partes entre periodo 16 de diciembre año 2015- hasta 15 de diciembre año 2016 fue presentado por mi defendida le fue notificado al actor con 30 días de anticipación.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CUIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Tan cierto es lo afirmado por este apoderado judicial de la parte demandada que el demandante no aporta tal carta de terminación de contrato de trabajo en el acápite de las pruebas de la demanda.

SETENTA: Si es cierto que dentro del informe del cubrimiento de horario de horas extras comprendido 1 de diciembre de 2016, dicho documento fue suscrito por el Dr. LBARDO CORDOBA quien se desempeñó con el cargo de coordinador de la demandada CENTRAL MEDICIA DE DIAGNOSTICO SAS, pero frente al visto bueno del DR. LUIS OCTAVIO ROJAS cabe destacar que esta persona no es y jamás ha sido trabajador de mi cliente luego cualquier visto bueno o concepto que haya dado este señor frente a lo que tiene que ver con los cronogramas de trabajo carecen de total validez.

SETENTA Y UNO: Frente a este hecho le manifiesto al despacho que es cierto y procedo a explicar el por qué: Si es cierto para el día 6 de diciembre de 2016 la demandada en mención consigno a la cuenta del demandante las sumas de \$861.900 corresponde a una bonificación dada de manera liberal por parte de mi cliente y que no constituyen factor salarial tal cual como se encuentra estipulado en el parragrafo cuarto de la cláusula octava del contrato de trabajo y frente a la suma de \$2.045.430 pesos jamás y nunca han sido consignadas por la demandada para dicha fecha es de vital importancia ilustrar y poner en contexto al despacho al decirle que los pago de salario que mi defendida hace a sus trabajadores son mensuales entre los días 27 y 29 de cada mes.

SETENTA Y DOS: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes de noviembre del año 2106 no se señaló ninguna observación respecto a renuncia, terminación de contrato, incapacidades, calamidades, accidentes laborales frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 95,83% de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

"contrato a término fijo" más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez. Vuelvo y recalco al despacho que el documento de fecha 2 de diciembre de 2016 rubricado por LUIS OCTAVIO ROJAS carece de cualquier validez puesto que dicha persona no laboro ni labora para la demandada luego dicho escrito no tiene ninguna incidencia alguno y mucho menos valor probatorio.

SETENTA Y TRES: Si es cierto que dentro del informe del cubrimiento de horario de horas extras comprendido el día 15 de diciembre de 2016, dicho documento fue suscrito por el Dr. LBARDO CORDOBA quien se desempeñó con el cargo de coordinador de la demandada CENTRAL MEDICIA DE DIAGNOSTICO SAS, pero frente al visto bueno del DR. LUIS OCTAVIO ROJAS cabe destacar que esta persona no fue y jamás ha sido trabajador de mi cliente luego cualquier visto bueno o concepto que haya dado este señor frente a lo que tiene que ver con los cronogramas de trabajo carecen de total validez.

SETENTA Y CUATRO: Totalmente falso lo manifestado por el señor demandante en cuanto a que el día 23 diciembre de 2016 la demandada consigno a la cuenta del demandante la suma de UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS \$ 1.044.872 que según el actor corresponderían al pago de los primeros 15 días del mes de diciembre del 2014 y como lo ha venido manifestando en la contestación de hechos anteriores de esta demanda mi a proijada CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTOCO los pagos que hace a todos sus trabajadores siempre los realiza a través de la figura de transferencia a pago de nómina razón por la cual estos estan discriminados como **"INTERBANC CENTRAL MEDICA".**

SETENTA Y CINCO: llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, de los primeros 15 días del mes Diciembre del año 2106 no se señaló ninguna observación respecto a renuncia, terminación de contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 100% de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es "contrato a término fijo" más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez. Vuelvo y recalco al despacho que el documento de fecha 15 de diciembre de 2016 rubricado por LUIS OCTAVIO ROJAS carece de cualquier validez puesto que dicha persona no laboro ni labora para la demandada luego dicho escrito no tiene ninguna incidencia alguno y mucho menos valor probatorio.

SETANTA Y SEIS: Si es cierto que en el documento o certificación respecto a la terminación del contrato se anota que "durante el presente certificado se da por terminado los contratos médicos y los auxiliares de enfermería en este aeropuerto por terminación del contrato, cuyo periodo expiro el 15 de diciembre de 2016" es evidente que las terminaciones de los contratos del personal, obedece a una formalidad de la terminación del contrato que certifica que es el N°14000141-OK-2014, frente a esta frase cabe aclarar que no obedece a un forma tan simplista puesto como lo plantea el demandante puesto que de acorde a la duración del contrato de prestación de servicio que se pacta entre la aeronáutica civil y mi defendida resulta de vital importancia por que dicha duración nos enmarca la hoja de ruta para saber hasta cuanto tiempo pude mi defendida CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS suscribir los contratos laborales con sus trabajadores.

SETENTA Y SIETE: Si es cierto que por parte, de la dirección de seguridad y supervisión aeroportuaria de la aeronáutica civil, a travez del grupo de sanidad requirió contratar los servicios de médicos y enfermeros como mecanismos para garantizar la atención de urgencias en los aeropuertos de categoría o nivel I,II de la ciudades de barranquilla,Florencia,ibague,Leticia,Neiva,puertoasis,Villavicencio,Yopal Arauca,armenia,Ipiiales,pasto,popayan,Tumaco mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía N°16000495 H3 de 2016 de 2014, frente a esto cabe aclarar que dicha contratación suscrita con la demandada en calidad de contratista y la contratante aéreo civil se efectivo fue el día 16 diciembre de 2016 con lo que se demuestra a un más que el demandante está claro de cómo era ese proceso de selección luego a nosotros como parte demandada nos asiste la inconformidad del por qué el actuar del actor a sabiendo este como era la dinámica contractual.

SETENTA Y OCHO: Su señoría manifiesto que no es totalmente cierto lo dicho en este hecho por el actor demandante y procedo a explicar los motivos del por qué. Si es cierto que se celebró un contrato de

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Prestación de servicios N°1600095 H3 2016 entre la AEREO CIVIL en calidad de contratante y mi defendida CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS, pero con la salvedad que este se efectivizó el día 16 de diciembre del año 2016 y no en la fecha que indica el demandante.

SETENTA Y NUEVE: Es cierto lo manifestado por el demandante en cuanto a que la atención a la suscripción del contrato de prestación de servicio N°16000495 H3 de 2016 y de acuerdo con las horas de operación autorizadas para cada aeropuerto y su categoría, en el aeropuerto tres de mayo de puerto asís (putumayo) se requería contratar a dos médicos generales y dos auxiliares de enfermería. Pero cabe aclarar su señoría que como he venido manifestando de manera reiterada en la contestación de los hechos anteriores de esta demanda nosotros como empresa estamos supeditados no solo a suscripción o el otro si del contrato civil; si no también al tiempo que el contratante a bien disponga.

OCHENTA: Si es cierto que mi mandante siguió requiriendo sin interrupción de los servicios del trabajador en la prestación de los mismos servicios de acorde a lo estipulado en el contrato suscrito el día 16 de diciembre de 2016, solamente con la modificación anual de su remuneración, tal como consta en los comprobantes de pago expedido por CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS. **Pero sigo ratificando nosotros en calidad de demandados estamos supeditado a la suscripción de otro si por parte del contratante AEREO CIVIL voy a poner un ejemplo práctico para entrar a ilustrar al despacho mi cliente la empresa demandada CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS, celebra un contrato civil con la aeronáutica civil en fecha 13 de enero del 2014- hasta el 13 de enero del año 2015 con base a ese tiempo nosotros procedemos a celebrar los contratos de trabajo con nuestros trabajadores, pero la Aerocivil por lo menos con 2 0 3 meses de antelación nos debe de avisar si sigue el contrato o no y algunas veces lo hace faltando escasamente 30 o 25 días lo que nos con lleva a nosotros como empresa y empleador a pasar un preaviso donde le notificamos al trabajador la no continuidad de la celebración o prorroga de el mismo contrato anué a los dos o tres días tengamos que contratarlos de nuevo como ocurre la gran mayoría de las veces y para la muestra el demandante lo está ratificando con este hecho y con los hechos anteriores como lo son 78,79.**

OCHENTA Y UNO: Si es cierto que el documento llamado constancia de cubrimiento de horarios hechas por el CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS del personal médicos y de enfermería destinado a

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O

enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes 31 de Diciembre del año 2106 documento suscrito por el DR LIBARDO CORDOBA coordinador de médico de sanidad Y **Vuelvo y recalco al despacho el visto bueno del DR LUIS OCTAVIO ROJAS carece de cualquier validez puesto que dicha persona no laboro ni labora para la demandada luego dicho escrito no tiene ninguna incidencia alguno y mucho menos valor probatorio.**

OCHENTA Y DOS: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del 16 al 31 mes de Diciembre del año 2106 no se señaló ninguna observación respecto a renuncia terminación del contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales, siniestros frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 2,56% de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es **"contrato a término fijo" más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez.**

OCHENTA Y TRES: Frente a este hecho le manifiesto al despacho que es parcialmente cierto y procedo a explicar el por qué: Si es cierto para el día 6 de enero de 2017 la demandada en mención consigno a la cuenta del demandante las sumas de \$861.900 corresponde a una bonificación dada de manera liberal por parte de mi cliente y que no constituyen factor salarial tal cual como se encuentra estipulado en el parágrafo cuarto de la cláusula octava del contrato de trabajo y frente a la suma de \$1.996.283 pesos jamás y nunca han sido consignadas por la demandada para dicha fecha es de vital importancia ilustrar y poner en contexto al despacho al decirle que los pago de salario que mi defendida hace a sus trabajadores son mensuales.

OCHENTA Y CUATRO: Si es cierto que en el documento llamado cubrimiento de horas hechas por CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS en la unidad de sanidad del aeropuerto tres de mayo del 1 de febrero del 2017 dicho documento fue suscrito por

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLITE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Del DR LIBARDO CORDOBA coordinador médico de sanidad del aeropuerto, pero cabe aclarar frente al visto bueno del SR LUIS OCTAVIO ROJAS administrador del aeropuerto tres de mayo esta persona jamás ha sido trabajador para la época en que sucedieron los hechos narrados por el demandante en la demandad luego cualquier visto bueno o decisión tomada por el en cuanto al horario de trabajo resulta irrelevante por las razones antes expuestas en este hecho y contestación de esta demanda.

OCHENTA Y CINCO: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes de Enero del año 2107 no se señaló ninguna observación respecto a renuncia terminación del contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales, siniestros frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 7,69% de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es "**contrato a término fijo**" más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez. Vuelvo y recalco al despacho el visto bueno del DR LUIS OCTAVIO ROJAS carece de cualquier validez puesto que dicha persona no laboro ni labora para la demandada luego dicho escrito no tiene ninguna incidencia alguno y mucho menos valor probatorio.

OCHENTA Y SEIS: No es cierto que para el día 6 de febrero del 2017 la demandada haya consignado a la cuenta del demandante las sumas \$ 922.233 y \$ 2018.338 manifestadas por el actor en este hecho. Pues como lo he venido repitiendo hasta la saciedad en hechos anteriores de esta demanda mi cliente las consignaciones las realizaba a través de transacciones de pago de nóminas lo que con lleva a que dichos pagos esta referenciados como "INTERBANC CENTRAL MEDICA".

OCHENTA Y SIETE: Si es cierto lo manifestado en este hecho por la parte demandante al decir y afirmar que según comprobante de pago del mes de Enero de 2017, el actor tenía un salario base por valor de \$ 1.959.754 pesos y de igual forma reitero y ratifico en calidad de apoderado judicial de la parte demandada ese era el salario fijo del actor para aquella época.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

OCHENTA Y OCHO: Si es cierto que en el documento llamado cubrimiento de horas hechas entre 1 al 28 de febrero de 2017 por CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS en la unidad de sanidad del aeropuerto de aeropuerto tres de mayo de fecha 1 de Marzo del 2017 dicho documento fue suscrito por del DR LIBARDO CORDOBA coordinador médico de sanidad del aeropuerto , pero cabe aclarar frente al visto bueno del SR LUIS OCTAVIO ROJAS administrador del aeropuerto tres de mayo esta persona jamás ha sido trabajador para la época en que sucedieron los hechos narrados por el demandante en la demanda luego cualquier visto bueno o decisión tomada por el en cuanto al horario de trabajo resulta irrelevante por las razones antes expuestas en este hecho y contestación de esta demanda.

OCHENTA Y NUEVE: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes de febrero del año 2107 de acuerdo al contrato N°16000495-H3-2016 no se señaló ninguna observación respecto a renuncia terminación del contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales, siniestros frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 12,82% de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es "**contrato a término fijo" más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez. Vuelvo y recalco al despacho el visto bueno del DR LUIS OCTAVIO ROJAS carece de cualquier validez puesto que dicha persona no laboro ni labora para la demandada luego dicho escrito no tiene ninguna incidencia alguno y mucho menos valor probatorio.**

NOVENTA: Frente a lo expresado en este hecho por parte del demandante manifiesto al despacho que es totalmente falso y carece de toda validez y procedo a explicar el porqué. Las sumas en dineros \$922.233 pesos, \$251.354 y \$ 2.028.355 de que habla el actor jamás y nunca han fueron consignadas por mi defendida en dicha fecha 7 de marzo del año 2017. Pues mi cliente demandado dichas consignaciones siempre las realizaba por transferencia a nómina y estan identificado con un nombre llamada "INTERBANC CENTRAL MEDICA".

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLITE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

NOVENTA Y UNO: Es totalmente cierto lo que manifiesta el demandante en cuanto a que segundo el volante de pago del mes de febrero de 2017, el actor tenía un salario fijo por el valor de \$ 1.959.754 pesos.

NOVENTA Y DOS: Si es cierto que en el documento llamado cubrimiento de horas hechas entre 1 al 31 de mayo de 2017 por CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS en la unidad de sanidad del aeroportuaria del aeropuerto tres de mayo de fecha 3 de Abril del 2017 dicho documento fue suscrito por del DR LIBARDO CORDOBA coordinador médico de sanidad del aeropuerto , pero cabe aclarar frente al visto bueno del SR LUIS OCTAVIO ROJAS administrador del aeropuerto tres de mayo esta persona jamás ha sido trabajador para la época en que sucedieron los hechos narrados por el demandante en la demandad luego cualquier visto bueno o decisión tomada por el en cuanto al horario de trabajo resulta irrelevante por las razones antes expuestas en este hecho y contestación de esta demanda.

NOVENTA Y TRES: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes de Marzo del año 2107 de acuerdo al contrato N°16000495-H3-2016 no se señaló ninguna observación respecto a renuncia terminación del contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales, siniestros frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 17,94% de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es "**contrato a término fijo**" **más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez. Vuelvo y recalco al despacho el visto bueno del DR LUIS OCTAVIO ROJAS carece de cualquier validez puesto que dicha persona no laboro ni labora para la demandada luego dicho escrito no tiene ninguna incidencia alguno y mucho menos valor probatorio.**

NOVENTA Y CUATRO: Es parcialmente cierto lo expresado por el demandante en este hecho y procedo a explicar el por qué: No es cierto que la demandada le haya consignado a la cuenta del trabajador

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

la suma de \$ 922.233 pesos más si es cierto que mi apadrinada le consigno a la cuenta del actor la suma \$2.268.762 pesos sumas cuantía que contiene el salario del demandado que para la época era de \$ 1.959.754 pesos más el trabajo suplementario. Es importante volver a insistir que los pagos realizados por mi cliente siempre los hace por transferencia pago de nóminas que dicha cuenta se identifica con el nombre de "INTERBANC CENTRAL MEDICA".

NOVENTA Y CINCO: Si es cierto que en el documento llamado cubrimiento de horas hechas entre 1 de mayo de 2017 por CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS en la unidad de sanidad del aeropuerto del aeropuerto tres de mayo de fecha 1 al 30 de Abril del 2017 dicho documento fue suscrito por del DR LIBARDO CORDOBA coordinador médico de sanidad del aeropuerto , pero cabe aclarar frente al visto bueno del SR LUIS OCTAVIO ROJAS administrador del aeropuerto tres de mayo esta persona jamás ha sido trabajador para la época en que sucedieron los hechos narrados por el demandante en la demandad luego cualquier visto bueno o decisión tomada por el en cuanto al horario de trabajo resulta irrelevante por las razones antes expuestas en este hecho y contestación de esta demanda.

NOVENTA Y SEIS: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes de Abril del año 2017 de acuerdo al contrato N°16000495-H3-2016 no se señaló ninguna observación respecto a renuncia terminación del contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales, siniestros frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 23,08% de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es "**contrato a término fijo**" **más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez. Vuelvo y recalco al despacho el visto bueno del DR LUIS OCTAVIO ROJAS carece de cualquier validez puesto que dicha persona no laboro ni labora para la demandada luego dicho escrito no tiene ninguna incidencia alguno y mucho menos valor probatorio.**

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLITE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

NOVENTA Y SIETE: Es parcialmente cierto lo expresado por el demandante en este hecho y procedo a explicar el por qué: No es cierto que la demandada le haya consignado a la cuenta del trabajador la suma de \$ 922.233 pesos más si es cierto que mi apadrinada le consigno a la cuenta del actor la suma \$2.817.191 pesos sumas cuantía que contiene el salario del demandado que para la época era de \$ 1.959.754 pesos más el trabajo suplementario. Es importante volver a insistir que los pagos realizados por mi cliente siempre los hace por transferencia pago de nóminas que dicha cuenta se identifica con el nombre de "INTERBANC CENTRAL MEDICA".

NOVENTA Y OCHO: Si es cierto que en el documento llamado cubrimiento de horas hechas entre 1 de junio de 2017 por CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS en la unidad de sanidad del aeroportuaria del aeropuerto tres de mayo de fecha 1 al 30 de Abril del 2017 referente a las 41 horas extras dicho documento fue suscrito por el DR LIBARDO CORDOBA coordinador médico de sanidad del aeropuerto , pero cabe aclarar frente al visto bueno del SR LUIS OCTAVIO ROJAS administrador del aeropuerto tres de mayo esta persona jamás ha sido trabajador para la época en que sucedieron los hechos narrados por el demandante en la demandad luego cualquier visto bueno o decisión tomada por el en cuanto al horario de trabajo resulta irrelevante por las razones antes expuestas en este hecho y contestación de esta demanda.

NOVENTA Y NUEVE: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes de Mayo del año 2017 de acuerdo al contrato N°16000495-H3-2016, no se señaló ninguna observación respecto a renuncia terminación del contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales, siniestros frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 28,21% de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es "**contrato a término fijo**" más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Vuelvo y recalco al despacho el visto bueno del DR LUIS OCTAVIO ROJAS carece de cualquier validez puesto que dicha persona no laboro ni labora para la demandada luego dicho escrito no tiene ninguna incidencia alguno y mucho menos valor probatorio.

CIEN: Es cierto lo expresado por el demandante en este hecho y procedo a explicar el por qué: es cierto que la demandada le haya consignado a la cuenta del trabajador la suma de \$ 922.233 pesos por concepto de bonificación que no constituyen factor salarial tal cual como se encuentra estipulado en el parragrafo 4 del numeral 8 del contrato de trabajo más si es cierto que mi apadrinada le consigno a la cuenta del actor la suma \$2.356.411 pesos sumas cuantía que contiene el salario del demandado que para la época era de \$ 1.959.754 pesos más el trabajo suplementario. Es importante volver a insistir que los pagos realizados por mi cliente siempre los hace por transferencia pago de nóminas que dicha cuenta se identifica con el nombre de "INTERBANC CENTRAL MEDICA".

CIENTO UNO: Si es cierto que en el documento llamado cubrimiento de horas hechas entre 1 de Julio de 2017 por CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS en la unidad de sanidad del aeroportuaria del aeropuerto tres de mayo de fecha 1 al 30 de Junio del 2017 dicho documento fue suscrito por del DR LIBARDO CORDOBA coordinador médico de sanidad del aeropuerto , pero cabe aclarar frente al visto bueno del SR LUIS OCTAVIO ROJAS administrador del aeropuerto tres de mayo esta persona jamás ha sido trabajador para la época en que sucedieron los hechos narrados por el demandante en la demandad luego cualquier visto bueno o decisión tomada por el en cuanto al horario de trabajo resulta irrelevante por las razones antes expuestas en este hecho y contestación de esta demanda.

CIENTO DOS: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes de Junio del año 2017 de acuerdo al contrato N°16000495-H3-2016, no se señaló ninguna observación respecto a renuncia terminación del contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales, siniestros frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 33,33% de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratante y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es **"contrato a término fijo" más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez. Vuelvo y recalco al despacho el visto bueno del DR LUIS OCTAVIO ROJAS carece de cualquier validez puesto que dicha persona no laboro ni labora para la demandada luego dicho escrito no tiene ninguna incidencia alguno y mucho menos valor probatorio.**

CIENTO TRES: Es cierto lo expresado por el demandante en este hecho y procedo a explicar el por qué: es cierto que la demandada le haya consignado a la cuenta del trabajador la suma de \$ 922.233 pesos por concepto de bonificación que no constituyen factor salarial tal cual como se encuentra estipulado en el parágrafo 4 del numeral 8 del contrato de trabajo más si es cierto que mi apadrinada le consigno a la cuenta del actor la suma \$2.719.526 pesos sumas cuantía que contiene el salario del demandado que para la época era de \$ 1.959.754 pesos más el trabajo suplementario.

CIENTO CUATRO: Si es cierto que en el documento llamado cubrimiento de horas hechas entre 1 de Agosto de 2017 por CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS en la unidad de sanidad del aeropuerto del aeropuerto tres de mayo de fecha 1 al 31 de Julio del 2017 dicho documento fue suscrito por del DR LIBARDO CORDOBA coordinador médico de sanidad del aeropuerto , pero cabe aclarar frente al visto bueno del SR LUIS OCTAVIO ROJAS administrador del aeropuerto tres de mayo esta persona jamás ha sido trabajador para la época en que sucedieron los hechos narrados por el demandante en la demandad luego cualquier visto bueno o decisión tomada por el en cuanto al horario de trabajo resulta irrelevante por las razones antes expuestas en este hecho y contestación de esta demanda.

CIENTO CINCO: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes de Junio del año 2017 de acuerdo al contrato N°16000495-H3-2016, no se

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O

enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

señaló ninguna observación respecto a renuncia terminación del contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales, siniestros frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 38,46%, documento de fecha 31 de Julio de 2017 de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es "**contrato a término fijo**" **más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez. Vuelvo y recalco al despacho el visto bueno del DR LUIS OCTAVIO ROJAS carece de cualquier validez puesto que dicha persona no laboro ni labora para la demandada luego dicho escrito no tiene ninguna incidencia alguno y mucho menos valor probatorio.**

CIENTO SEIS: Es cierto lo expresado por el demandante en este hecho y procedo a explicar el por qué: es cierto que la demandada le haya consignado en fecha 8 de Agosto de 2017 a la cuenta del trabajador la suma de \$ 922.233 pesos por concepto de bonificación que no constituyen factor salarial tal cual como se encuentra estipulado en el parágrafo 4 del numeral 8 del contrato de trabajo más si es cierto que mi apadrinada le consigno a la cuenta del actor la suma \$2.732.047 pesos sumas cuantía que contiene el salario del demandado que para la época era de \$ 1.959.754 pesos más el trabajo suplementario.

CIENTO SIETE: Si es cierto que en el documento llamado cubrimiento de horas hechas entre 1 de Septiembre de 2017 por CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS en la unidad de sanidad del aeroportuaria del aeropuerto tres de mayo dicho documento fue suscrito por del DR LIBARDO CORDOBA coordinador médico de sanidad del aeropuerto , pero cabe aclarar frente al visto bueno del SR LUIS OCTAVIO ROJAS administrador del aeropuerto tres de mayo con respeto a las 72 horas extras esta persona jamás ha sido trabajador para la época en que sucedieron los hechos narrados por el demandante en la demandad luego cualquier visto bueno o decisión tomada por el en cuanto al horario de trabajo resulta irrelevante por las razones antes expuestas en este hecho y contestación de esta demanda.

CIENTO OCHO: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes de Agosto del año 2017 de acuerdo al contrato N°16000495-H3-2016, no se señaló ninguna observación respecto a renuncia terminación del contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales, siniestros frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 43,59%, documento de fecha 1 de Septiembre de 2017 de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es **"contrato a término fijo" más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez. Vuelvo y recalco al despacho el visto bueno del DR LUIS OCTAVIO ROJAS carece de cualquier validez puesto que dicha persona no laboro ni labora para la demandada luego dicho escrito no tiene ninguna incidencia alguno y mucho menos valor probatorio.**

CIENTO NUEVE: Es parcialmente cierto lo expresado por el demandante en este hecho y procedo a explicar el por qué: es cierto que la demandada le haya consignado en fecha 5 de Septiembre de 2017 a la cuenta del trabajador la suma de \$ 922.233 pesos por concepto de bonificación que no constituyen factor salarial tal cual como se encuentra estipulado en el parágrafo 4 del numeral 8 del contrato de trabajo más no es cierto que mi apadrinada le consigno a la cuenta del actor la suma \$2.732.047 pesos si no la suma \$ 1.959.754 pesos que es su salario fijo que devengaba el trabajador para la época de los hechos. Cabe volver a recalcar de los pagos que realizaba mi clienta a los empleados era a través de pago por transacciones a nóminas y estos tiene la características de ser identificados en caso concreto los pagos de la demandada se referencian como "INTERBANC CENTRAL MEDICA"

CIENTO DIEZ: Es totalmente cierto lo que manifiesta el demandante en cuanto a que segundo el volante de pago del mes de Agosto de 2017, el actor tenía un salario fijo por el valor de \$ 1.959.754 pesos.

CIENTO ONCE: Si es cierto que en el documento llamado cubrimiento de horas hechas entre 1 de Octubre de 2017 por CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS en la unidad de sanidad del aeropuerto del aeropuerto tres de mayo dicho documento fue suscrito

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

por del DR LIBARDO CORDOBA coordinador médico de sanidad del aeropuerto , pero cabe aclarar frenta al visto bueno del SR LUIS OCTAVIO ROJAS administrador del aeropuerto tres de mayo con respeto a las 31 horas extras esta persona jamás ha sido trabajador para la época en que sucedieron los hechos narrados por el demandante en la demanda luego cualquier visto bueno o decisión tomada por el en cuanto al horario de trabajo resulta irrelevante por las razones antes expuestas en este hecho y contestación de esta demanda.

CIENTO DOSCE: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes de Septiembre del año 2017 de acuerdo al contrato N°16000495-H3-2016, no se señaló ninguna observación respecto a renuncia terminación del contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales, siniestros frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 48,72%, documento de fecha 2 de Octubre de 2017 de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es "**contrato a término fijo**" **más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez. Vuelvo y recalco al despacho el visto bueno del DR LUIS OCTAVIO ROJAS carece de cualquier validez puesto que dicha persona no laboro ni labora para la demandada luego dicho escrito no tiene ninguna incidencia alguno y mucho menos valor probatorio.**

CIENTO TRECE: Es parcialmente cierto lo expresado por el demandante en este hecho y procedo a explicar el por qué: es cierto que la demandada le haya consignado en fecha 6 de Octubre de 2017 a la cuenta del trabajador la suma de \$ 922.233 pesos por concepto de bonificación que no constituyen factor salarial tal cual como se encuentra estipulado en el parágrafo 4 del numeral 8 del contrato de trabajo más no si es cierto que mi apadrinada le consigno a la cuenta del actor la suma \$2.732.047 pesos si no la suma \$ 1.959.754 pesos.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Que es su salario fijo que devengaba el trabajador para la época de los hechos. Cabe volver a recalcar de los pagos que realizaba mi clienta a los empleados era a través de pago por transacciones a nóminas y estos tiene la características de ser identificados en caso concreto los pagos de la demandada se referencian como "INTERBANC CENTRAL MEDICA."

CIENTO CATORCE: Si es cierto que en el documento llamado cubrimiento de horas hechas entre 1 de Noviembre de 2017 por CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS en la unidad de sanidad del aeroportuaria del aeropuerto tres de mayo dicho documento fue suscrito por del DR LIBARDO CORDOBA coordinador médico de sanidad del aeropuerto , pero cabe aclarar frente al visto bueno del SR LUIS OCTAVIO ROJAS administrador del aeropuerto tres de mayo con respeto a las 73 horas extras esta persona jamás ha sido trabajador para la época en que sucedieron los hechos narrados por el demandante en la demandad luego cualquier visto bueno o decisión tomada por el en cuanto al horario de trabajo resulta irrelevante por las razones antes expuestas en este hecho y contestación de esta demanda.

CIENTO QUINCE: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes de Octubre del año 2017 de acuerdo al contrato N°16000495-H3-2016, no se señaló ninguna observación respecto a renuncia terminación del contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales, siniestros frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 53,85%, documento de fecha 31 de Octubre de 2017 de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es "**contrato a término fijo**" **más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez. Vuelvo y recalco al despacho el visto bueno del DR LUIS OCTAVIO ROJAS carece de cualquier validez puesto que dicha persona no laboro ni labora para la demandada luego dicho escrito no tiene ninguna incidencia alguno y mucho menos valor probatorio.**

CIENTO DIESEICIS: Es parcialmente cierto lo expresado por el demandante en este hecho y procedo a explicar el por qué: es cierto

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Que la demandada le haya consignado en fecha 7 de Noviembre de 2017 a la cuenta del trabajador la suma de \$ 922.233 pesos por concepto de bonificación que no constituyen factor salarial tal cual como se encuentra estipulado en el parragrafo 4 del numeral 8 del contrato de trabajo más no si es cierto que mi apadrinada le consigno a la cuenta del actor la suma \$2.849.746 pesos si no la suma \$ 1.959.754 pesos que es su salario fijo que devengaba el trabajador para la época de los hechos. Cabe volver a recalcar de los pagos que realizaba mi cliente a los empleados era a través de pago por transacciones a nóminas y estos tiene la características de ser identificados en caso concreto los pagos de la demandada se referencian como "INTERBANC CENTRAL MEDICA."

CIENTO DICISIETE: Si es cierto que en el documento llamado cubrimiento de horas hechas entre 1 de Diciembre de 2017 por CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS en la unidad de sanidad del aeroportuaria del aeropuerto tres de mayo dicho documento fue suscrito por el DR LIBARDO CORDOBA coordinador médico de sanidad del aeropuerto , pero cabe aclarar frente al visto bueno del SR LUIS OCTAVIO ROJAS administrador del aeropuerto tres de mayo con respeto a las 12 horas extras esta persona jamás ha sido trabajador para la época en que sucedieron los hechos narrados por el demandante en la demandad luego cualquier visto bueno o decisión tomada por el en cuanto al horario de trabajo resulta irrelevante por las razones antes expuestas en este hecho y contestación de esta demanda.

CIENTO DIESIOCHO: Si es cierto que en el documento llamado constancia de cumplimiento del personal médicos y de enfermería destinado a garantizar la prestación de servicios médicos y de enfermería para la sanidad aeroportuaria en el aeropuerto tres de mayo, del mes de Noviembre del año 2017 de acuerdo al contrato N°16000495-H3-2016, no se señaló ninguna observación respecto a renuncia terminación del contrato, incapacidades, licencia, calamidades, accidentes laborales, siniestros frente a la afirmación de este hecho cabe destacar que esa series de especificaciones no se encuentran estipuladas en dicho documento por la potísima razón que no son de resorte del mismo y con respecto al avance de la obra del contrato en un porcentaje de 53,85%, documento de fecha 30 de Noviembre de 2017 de igual forma cabe resaltar que eso obedece a un porcentaje general de las obras desarrolladas en el aeropuerto suscritas entre el contratantes y todos los contratistas. También es de vital y urgencia manifiesta decirle al despacho que el contrato laboral suscrito entre en demandante y mi cliente es.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

"contrato a término fijo" más de por obra o labor luego lo dicho con anterioridad por el actor en este hecho carece de total y absoluta validez. Vuelvo y recalco al despacho el visto bueno del DR LUIS OCTAVIO ROJAS carece de cualquier validez puesto que dicha persona no laboro ni labora para la demandada luego dicho escrito no tiene ninguna incidencia alguno y mucho menos valor probatorio.

CIENTO DIESINUEVE: Es cierto lo expresado por el demandante en este hecho y procedo a explicar el por qué: es cierto que la demandada le haya consignado en fecha 5 de Diciembre de 2017 a la cuenta del trabajador la suma de \$ 707.045 pesos por concepto primas de final de año de igual forma si es cierto que mi apadrinada le consigno a la cuenta del actor la suma \$1.547.560 correspondiente a la quincena del mes de diciembre ya que el trabajador laboro para el servicio de mi defendida hasta el 15 de Diciembre de 2017.

CIENTO VEINTE: No es cierto que el demandante luego de solicitar el goce de vacaciones periodo 16 de diciembre del 2014 al 15 de diciembre de 2016 puesto que esta le fueron pagadas en la liquidación definitiva al momento de la terminación de la relación laboral, **las vacaciones que se le dieron en descanso y pagaron fue las de periodo comprendido entre 16 de diciembre del 2014- 15 de Diciembre año 2015.**

CIENTO VEINTI UNO: Es cierto que el demandante en fecha 8 de noviembre de 2017 luego de solicitar el goce de vacaciones periodo comprendido 16 de diciembre del 2014 al 15 de diciembre de 2015 esta le fueron pagadas por un valor \$ 1.241.178, **y que se le dedujo \$99.294 por descuento de salud y pensión cabe destacar que mi cliente la empresa ENTIDAD MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS.** Frente a esto cabe destacar lo siguiente: Las **vacaciones** son un descanso remunerado que constituyen factor salarial, por lo tanto, es preciso hacer aportes a **seguridad social** sobre los pagos por vacaciones y el empleador debe descontar al trabajador lo que corresponde pagar por salud y pensión.

Es cierto lo afirmado por el señor demandante este hecho de la demanda Como lo manifesté en el hecho anterior (121) en el momento en que se le fueron liquidadas las vacaciones periodo 16 de diciembre de 2014 – hasta 15 Diciembre de 2015 se le cancelo la suma o valor \$1.148.83 pesos de acorde como lo afirma el actor demandante.

CIENTO VEINTIDOS: Si es cierto lo manifestado por el actor en este hecho que el día 13 de diciembre de 2017 a las 4:30 pm

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Este recibió un correo electrónico de carta de terminación de contrato de laboral a partir del 15 de diciembre de 2017 también es cierto que de lo anterior se entienda automáticamente prorrogado el contrato desde el 16 de diciembre de 2017 al 15 diciembre de 2018. Frente a esta situación su señoría cabe destacar lo siguiente muy a pesar que al demandante se le notifico el preaviso con un término menor a 30 días tampoco es menos cierto que el mismo 15 de diciembre de 2017 se le manifestó verbalmente que la AERO CIVIL 48 HORAS ANTES LE SUSCRIBIO EL OTRO SI razón por la cual el señor demandante DR FRANCISCO BOLAÑOS se le comunico que seguiría laborando con nosotros pero a este señor actor al parecer no le agrado dicho preaviso de terminación de contrato y el de manera voluntaria decidió no continuar más con la relación laboral.

CIENTO VEINTITRES: Es cierto lo expresado por el demandante que en consecuencia de lo anterior, dicho contrato inmediatamente se prorrogo con vigencia 16 de Diciembre de 2017 hasta 15 de Diciembre de 2018.

CIENTO VEINTICUATRO: Es falso lo dicho por el demandante en este hecho si pues muy a pesar que mi mandante CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS le notifico la no prórroga del contrato laboral está 48 horas antes de que se efectivizará tal terminación le comunico al DR FRANCISCO BOLAÑOS la voluntad de que el demandante continuara laborando para la empresa y fue el actor quien decidió no continuar más con la relación laboral.

CIENTO VEINTICINCO: Es parcialmente cierto lo expresado por el señor demandante este hecho y procedo a explicar el porqué. Si es cierto que mi a prohijada la empresa CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS. Le cancelo al demandante la suma de \$ 5.765.731 pesos equivalentes a 1080 días como tiempo de servicio comprendidos 16 de Diciembre de 2014- hasta 15 de Diciembre de 2017. Pero en cuanto al no pago de la indemnización cabe destacar su señoría que el trabajador demandante fue quien rechazo la oferta de seguir laborando con la entidad demandada luego allí no habría lugar a indemnización por parte de mi defendida hacia el actor.

CIENTO VEINTISEIS: Cabe destacar que este hecho manifestado por la parte demandante en esta demanda es cierto en cuanto a la certificación de tiempo laborado del actor con la demandante.

II PRETENSIONES

PRIMERA PRETENCION: Nos oponemos por lo manifestado en esta pretensión pues que entre mi defendida

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS y el actor demandante el tipo o modalidad de contrato que se suscribió entre las partes fue "CONTRATO A TERMINO FIJO" desde 16 de Diciembre de 2014 hasta el 15 de Diciembre de 2017.

SEGUNDA PRETENSION: nos oponemos por lo señalado en esta pretensión y por qué se demostrara a través de pruebas, documentales y testimoniales que mi cliente CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS, no le adeudad ningún tipo de prestaciones sociales como lo son prima, cesantías, intereses de cesantía, vacaciones de tal periodo que este descrisma en esta pretensión

Año 2014-2015: \$3.889.227,47

Año 2015-2016: \$7.337.492,53

Año 2016-2017: \$ 8.599.967,87

TERCERA PRETENCION: nos oponemos por las razones anotadas en la contestación de los hechos de la demanda mi cliente todo el tiempo le consigno las cesantías al demandante a un fondo administrador de cesantías.

CUARTA PRETENSION: insistimos en oponernos por las razones señaladas en la contestación de los hechos de la demanda y en lo explicado a la oposición de esta demanda puesto que mi cliente CENTAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS puesto que mi cliente le consigno la cesantías a un fondo administrador de cesantías y en cuanto a los intereses de cesantías siempre le fueron cancelados a actor.

QUINTA PRETENSION: Nos oponemos por las razones señaladas en la contestación de los hechos de la demanda y la oposición de las anteriores pretensiones ya que mi cliente le manifestó la voluntad al demandante de continuar laborando en la empresa y este por su propia voluntad no acepto.

SEXTA PRETENSION: nos oponemos por las razones antes expuestas en la contestación de la demanda y los argumentos de la oposición de la pretensión tercera ratificando y afirmando que mi cliente CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS, siempre le consigno las cesantías al demandante en un fondo administrador de cesantías.

SEPTIMA PRETENSION: Nos oponemos por las razones anotadas en la contestación de los hechos de la demanda.

OCTAVA PRETENSION: No oponemos a lo manifestado en esta pretensión por el demandante en cuanto al pago de la sanción moratoria de la que habla el artículo 65 de cst.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com**

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

en el entendido que mi cliente CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS, no le adeuda ningún tipo de acreencia laboral al actor.

NOVENA PRETENSION: Nos oponemos por las razones anotadas en la contestación de los hechos de la demanda, puesto que mi cliente no le adeuda ningún tipo de trabajo suplementario al demandante como los son las horas extras.

DECIMA PRETENSION: Nos oponemos a esta pretensión emitida por la parte demandante en cuanto a que se declaren extra y ultra petita ya que mi defendida CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTOCO SAS no le adeuda al trabajador ningún tipo de prestación social.

ONCE PRETENSION: Nos oponemos al pago a lo referido por el actor en cuento a que se condene a la demandada al pago en costas y agencias en derecho por cuanto no hemos sido vencidos dentro del proceso

III PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señor juez que se tengan las siguientes pruebas

-DOCUMENTALES

I Contrato Laboral "Termino Fijo" suscrito entre las partes demandante y demandado en fecha 16 de Diciembre del año 2014.

II Formato y constancia de afiliación del trabajador a la EPS COOMEVA de fecha 16 de Diciembre de 2014.

III Reporte de Novedad de Ingreso y afiliación del demandante a la ARL COLMENA de fecha 12 de Diciembre 2014

IV Certificado de aporte en línea del pago de la seguridad social integral de fecha 2021-03-04 donde desde la página 1 hasta la 10 se evidencia el pago de Salud, Pensión y Riesgos Laborales desde año Diciembre 2017- hasta Diciembre 2014.

V Nominas de Pago de las primas

Enero- junio 2015

Julio- Diciembre 2015

Enero- Junio 2016

Julio- Diciembre de 2016

VI Liquidación Definitiva fecha 15 de Diciembre de 2017.

VII Liquidación de Pago de vacaciones periodo 16 Diciembre 2014- al 15 de Diciembre de 2015.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O

enverstanly@outlook.com
CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

VIII Certificado de fecha 2021-03-4 de consignación de las cesantías Año 2014 (Consignada 2015-02-11) Porvenir, Año 2015 (Consignada 2016-02-12 Fondo Nacional de Ahorro

IX Planilla de Consignación de cesantías de Fondo nacional del Ahorro, Año 2016 (Consignadas 2017- 02-14).

X Extracto Individual de Cesantías del Fondo Nacional de Ahorro de Fecha 09-03-2021 Donde se demuestra la consignación por parte del empleador de la consignación de las cesantías del Año 2016 al demandante

XI Certificado de Existencia y Representación Social de fecha de expedición 11 de Febrero de 2021.

XII Poder para actuar otorgado por mi mandante

XIII Constancia de notificación donde se evidencia que el demandante fue notificado de la contestación de la demanda.

-INTERROGATORIO DE PARTE Citar y hacer comparecer al señor FRANCISCO JOSE RANGEL BOLAÑOS, identificado con la cedula de ciudadanía N°87.245.798, Cuyo domicilio que se encuentra ubicado, Barrio San Martin, Cra 14ª #12ª -27 en la ciudad de Puerto Asís Putumayo, email jofranb@hotmail.com, Celular 3214523459 en calidad de demandante, a fin de someterlo a un interrogatorio que formulare oralmente, al momento de la diligencia, o por escrito en pliego abierto o cerrado, que presentare antes de la fecha señalada para interrogatorio, de acuerdo a cuestionario de connotaciones, si las hubiere bien secuenciales a los hechos de la demanda, su contestación y proposición de excepciones si las hubiere, o bien aleatoria a las respuestas que se vayan suministrando, para probar lo alegado en los hechos de la demanda y desvirtuar sus afirmaciones, La citación correspondiente se surtirá en audiencia, o mediante comunicación a la dirección del prementada, que aparece en el acápite que corresponde a notificaciones.

-TESTIMONIALES

* HECTOR LIBARDO CORDOBA MUÑOS, identificado con cedula de ciudadanía N°2.068.912,
Cargo: Coordinador de Sanidad de Puerto Asís Putumayo,
Dirección Cra36 N°15-15 Barrio Las Colinas Puerto Asís Putumayo
Email libardocordoba@hotmail.com

*ANA MARIA VALENCIA IGLESIA, identificada con la cedula de ciudadanía N°56.084.863
Cargo: Asesora Administrativa de Central Medica De Diagnostico SAS

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O

enverstanly@outlook.com
CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Dirección: Cra71 N°94-124, Torre 5 Apartamento 502 de la ciudad de Barranquilla

Email anvi_1974@hotmail.com

asesoraadministrativa@centralmedicadediagnostico.com

DELIA SARAY ZABALA PAREJO, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.140.847.730

CARGO: Asistente Administrativo de CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS

DIRECCION: Calle 64N°44-52 Apartamento 201 en la ciudad de Barranquilla

Email sarayzabala0125@gmail.com

IV EXCEPCION PREVIA

Propongo la siguiente

1 COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 y 131 del CPT, frente a este excepción cabe destacar que es común que las partes pacten la intención de sustraer del conocimiento de los jueces ordinarios los conflictos que se surjan del negocio jurídico laboral, sometiéndolos a la decisión de árbitros. Cuando este acuerdo sea ha estipulado por escrito en forma previa al conflicto, estamos frente a una clausula compromisoria, en cambio si su estipulación es posterior nos encontramos frente al compromiso.

Su señoría en el caso que nos atañe las partes tanto la demandante como la demandada el día 16 de Diciembre de 2014 suscribieron un contrato laboral bajo la modalidad "CONTRATO A TERMINO FIJO" en dicho contrato las partes suscribieron una clausula compromisoria concretamente en la cláusula DECIMO QUINTA, dicha cláusula se pactó con el objeto de Mecanismos para La Solución de Controversias cuyo propósito fue limar y darle solución a las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del presente contrato, por su celebración, ejecución y liquidación del mismo, serán dirimidas de conformidad con los siguientes, a lo que se acogerán obligatoriamente.

Su señoría es de resaltar que de manera NOTORIA, EVIDENTE la parte demandante incumplió dicha cláusula al acudir a la jurisdicción ordinaria laboral antes de agotar la etapa de conciliación tal como se estipulo en el contrato laboral suscrito en fecha 16 de diciembre del 2014.

Es por ello que le solicito de manera respetuosa a su señoría de obtenerse de decidir sobre el tema de la Litis dando por terminado el presente proceso.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

2 PRESCRIPCION: Con base al artículo 32 CPT y 488 del CST se esgrime bajo la modalidad también de las llamadas de fondo, sin implique de manera alguna restarle eficacia a los mecanismos de defensa hasta aquí planteados.

En pos de lograr su prosperidad, se comienza por destacar lo que sobre este medio expresa el artículo 151 del CPTSS y el artículo 488 de CST; esto es que "Las acciones de las prestaciones sociales prescribirán en tres años que se contarán desde la respectiva obligación se haya hecho exigible".

En el caso concreto que nos atañe se observa que las prestaciones sociales como son: primas legales, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones reclamadas por el actor demandante estan prescritas como se evidencia en el petition demandatorio.

EXCEPCIONES DE MERITOS

Propongo las siguientes

1 CARENCIA DE DERECHO PARA PEDIR SEGÚN LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS RAZONES DE LA DEFENZA, esta excepción que invoco a teniendo a lo contestado a los hechos de la demanda y a las pretensiones y condenas de la misma y tiene como soporte la prueba testimoniales y documentales aportadas.

2 LA INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES LABORALES COMO CESANTIAS Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EXTREMOS DE TIEMPOS INDICADOS POR LA PARTE DEMANDANTE; Toda vez que mi cliente le cancelo al demandante todas sus prestaciones sociales como lo son primas, cesantías, intereses de cesantía, vacaciones.

De acuerdo con lo ampliamente expuesto al fundamentar esta respuesta, toda vez que no hay lugar a que se prediquen del demandante las disposiciones en las que pretender fundar sus derechos.

3 LA MALA FE MANIFESTADA DEL DEMANDANTE EN SUS AFIRMACIONES Y PETICIONES: Lo anterior toda vez que el demandante tiene conocimiento pleno que entre el demandado CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICOS jamás le adeudo dichas acreencias laborales en vigencia del vínculo de relación laboral antes por el contrario mi cliente desconoce por completo dichas aseveraciones deliberadas por la parte demandante.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O
enverstanly@outlook.com
CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.
FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Fundamentos los hechos planteados en esta contestación de demanda en los artículos 31 y siguientes del código procesal del trabajo; en la ley 712 de 5 de Diciembre de 2001 y el artículo 29 de la constitución política.

Son fundamentos de derechos los artículos 22 al 24 del CS del T y de la Seguridad Social; porque los mismos nos permiten precisar los elementos propios y esenciales del contrato de trabajo, que le permiten al juez convencerse de los hechos y las pretensiones de la demanda.

De igual manera señalo como fundamento de derecho el artículo 127 de C S del T, porque nos permite precisar los elementos integrantes del concepto de salario.

Así mismo los artículos 193, 259, 260, 263,264 y 267 de la misma obra sustantiva, en razón a que estas norman ilustran al despacho sobre las prestaciones sociales y especiales que deben cancelar los empleadores a los trabajadores.

Frete a esto es de vital importancia distinguir las clases o tipos de salarios que existen en nuestra la legislación Colombia.

Salario fijo: Es aquel que se le asigna al trabajador como producto una contraprestación de su servicio al empleador, además cabe destacar que ese salario puede variar en la eventualidad que el trabajador sea sujeto de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, trabajo suplementario siempre y cuando las haya laborado pero eso no lo hace ser un salario variable pues el mes o los meses que dicho empleado no labore horas extras, domingo y festivos su salario va a ser el mismo pactado o asignado.

Salario variable: Es aquel salario que se le asigna al trabajador pactando una comisión o un porcentaje por venta tal como es el caso de los visitantes médicos que en un mes pueden ganar más que en el otro por que dicho salario depende lo producido en ventas hechas por el trabajador.

Salario en especie: Es aquel salario cuya retribución se puede dar al trabajador un parte en especie y otro en dinero como es el caso de las empleadas de servicios domésticos que trabajen internas de ese 100% de salario que devenga la trabajadora el 75% se le puede retribuir en dinero y el otro 25% en especie.

En el caso que nos atañe el demandante su salario no fue pactado por comisión o ventas ni mucho menos este se desempeñó como empleada de servicio doméstico.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE**
**DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISO3, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O**

enverstanly@outlook.com
CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

luego mal haría el demandante en pregonar que su salario era variable y con base a ello el empleador tendría que hacerle los aportes a la seguridad social integral concretamente pensión y riesgos laborales.

Frente al caso de la prescripción de las prestaciones sociales acreencias laborales y el pago de la moratoria del artículo 65 CST

Lo que plantea el actor de manera equívoca, es la aplicación de la figura contemplada en el artículo 65 del cst; para efectos de perseguir al contratante. Basta examinar con detenimiento dicha perceptiva- con modificaciones introducidas por el decreto ley 2351 de 1965 para arribar que no es posible.

Pues la indemnización de la que data el artículo 64 es una sanción por la terminación en mala forma por parte del empleador del contrato de trabajo, muy diferente a la del artículo 65 CST puesto que esta última seda por la prestación del servicio de parte del trabajador y la remuneración por parte del patrono.

Cabe destacar de acorde con el artículo 488 de CST y 151 CPTY SS estas prescriben dentro de lapsos inteprenuo de la relación laboral en un tiempo estipulado por el legislador de 3 años, luego las prestaciones sociales reclamadas por la parte actora carecen de toda asidero jurídico en el entendido que estos en su totalidad estan prescritos sin que haya lugar alguno a su reclamación y pago de los mismos

En otro orden de ideas los artículos 25, 26, 27,28 y ss. Del CPL; Modificados por la ley 712 de 2001, no son más que asideros procesales que nos permitan estructurar la demanda, sus anexos, la contestación de la misma y la presentación de excepciones con la intención de que el despacho observe si se cumplen o no los requisitos que la ley establece.

Unido a esto el claro y elemental principio constitucional del debido proceso del artículo 29 de la CN y que legitima a mi cliente para contestar la demanda y el pedido claro a la instancia judicial que se observen las formalidades propias del estos procesos.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado judicial, Recibe notificaciones en el Centro Plazoleta Telecom, Edificio Lequerica, Oficina 308, piso 3, email stanlycallejas@gmail.com O enverstanly@outlook.com Celular 316-3167328, en la ciudad de Cartagena de Indias

La demandada, CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO recibe notificaciones, con dirección en la calle72 N°39-175, Edificio BORACAY, Oficina 301, Piso 3 Email asesoraadministrativadediagnostico.com, Celular 3012454876, en la ciudad de Barranquilla.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ABOGADO

**ESPECIALISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD LIBRE
DIRECCION; CENTRO PLAZOLTE TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA
308, PISOS, CELULAR 316-3167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O**

enverstanly@outlook.com

CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

El Demandante, recibe notificaciones, Barrio San Martin, Cra 14a #12a -
27, email jofranb@hotmail.com, Celular 3214523459 en la ciudad de
Puerto Asís- Putumayo.

ATENTAMENTE

Enver S Callejas Burgos

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
C.C. 73.574.495
T. N°121,724 CS DJ

EMPLEADOR:	CENTRAL MÉDICA DE DIAGNÓSTICOS S. A. S.
N. I. T.	900.321.903.8
REPRESENTANTE LEGAL:	RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ CAÑAS
TRABAJADOR:	FRANCISCO JOSE RANGEL BOLAÑOS
C. C. No.	87.245.798
TIPO DE CONTRATO:	Contrato de Trabajo a Término Fijo
OBJETO:	EL TRABAJADOR se obliga con EL EMPLEADOR a cumplir a cabalidad las funciones de MEDICO GENERAL, labor que deberá realizar en donde lo disponga EL EMPLEADOR, en los términos, condiciones y estipulaciones consagradas en el presente contrato.
LUGAR DONDE EJECUTARA LA LABOR EL TRABAJADOR:	En donde lo disponga EL EMPLEADOR, en los términos, condiciones y estipulaciones consagradas en el presente contrato.
PROFESION u OFICIO:	MEDICO GENERAL

Entre los suscritos a saber, Doctor **RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ CAÑAS**, hombre, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 8.710.477, actuando en calidad de Representante Legal de **CENTRAL MÉDICA DE DIAGNÓSTICOS S.A.S.**, transformada mediante Documento Privado No. 1 del 11 de enero de 2011, otorgado en El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 28 de enero de 2011 bajo el número 166,447 del libro respectivo, con N. I. T: 900.321.903.8 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y por otra parte, **FRANCISCO JOSE RANGEL BOLAÑOS**, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 87.245.798, quién en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente Contrato de Trabajo a Término Fijo, el cual se encuentra contenido, contemplado y regulado en las leyes vigentes Colombianas y en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL TRABAJADOR se obliga con EL EMPLEADOR a cumplir a cabalidad las funciones de MEDICO GENERAL, labor que deberá realizar en donde lo disponga EL EMPLEADOR, en los términos, condiciones y estipulaciones consagradas en el presente contrato. -

SEGUNDA.- TIPO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato de Trabajo a Término Fijo, tendrá una vigencia de Un (1) año, contado a partir de la firma del mismo. Si antes de la fecha de vencimiento del contrato, ninguna de las partes avisara por escrito a la otra su determinación de no prorrogarlo, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicial pactado.

TERCERA.- LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución del presente contrato será en donde lo disponga EL EMPLEADOR, en los términos, condiciones y estipulaciones consagradas en el presente contrato. En caso dado que EL EMPLEADOR, decida trasladar a EL TRABAJADOR, deberá mediar aviso escrito notificándole tal decisión.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR se obliga con EL EMPLEADOR: a) A incorporar lealmente, en forma personal y al servicio exclusivo de EL EMPLEADOR, su capacidad normal de trabajo en el desempeño de todas las labores propias, anexas, o complementarias del cargo de MEDICO GENERAL, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones de EL EMPLEADOR, observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios, pero es entendido que EL TRABAJADOR, se obliga también al ejercicio de cualesquiera otras funciones que se le asignen relacionadas con el objeto social de EL EMPLEADOR; b) El servicio antes descrito lo prestará personalmente EL TRABAJADOR en donde lo disponga EL EMPLEADOR, pero se obliga con EL EMPLEADOR a aceptar cualquier otro empleo, cargo u oficio a donde lo promueva o traslade, bajo su dependencia, en cualquier ciudad del país, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales EL EMPLEADOR sea agente, socio, accionista, filial o afiliado, siempre que el cambio no implique desmejoramiento en la remuneración básica, ni en la categoría de EL TRABAJADOR; c) A prestar sus servicios en todas aquellas sociedades que utilicen la organización de EL EMPLEADOR y como estos servicios se prestan dentro de la misma jornada de trabajo pactada con EL EMPLEADOR, se encuentran lógicamente remunerados bajo las condiciones del presente contrato; d) A cumplir con los horarios que establezca EL EMPLEADOR y las disposiciones de los Reglamentos de la Empresa; e) A no atender

durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las que EL EMPLEADOR le señale, salvo previa autorización escrita de éste; f) A realizar el trabajo que se le encomiende con el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios, en el lugar, en el tiempo y en las condiciones que se le indiquen; g) A manejar escrupulosamente los valores, documentos e intereses que se le encomienden por razón de su cargo y de los cuales será responsable y deberá rendir cuenta rigurosa de ellos a EL EMPLEADOR; h) A efectuar personalmente por sí mismo el trabajo acordado y convenido y seguir las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR o por quien lo represente, respecto al desarrollo de sus labores; i) A guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otros pudiere causar perjuicios a EL EMPLEADOR sobre los secretos estrictamente profesionales, operaciones, negocios, procedimientos industriales, comerciales y/o contractuales, o cualquier clase de información referente a EL EMPLEADOR y a mantener esta reserva en caso de retiro por cualquier causa; j) Usar correctamente y sólo en menesteres del trabajo contratado, los elementos de protección y herramientas suministradas por EL EMPLEADOR; k) No abandonar el puesto de trabajo sin autorización dada por escrito por los superiores respectivos; l) No violar las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias de EL EMPLEADOR o en donde trabaje o que ingiera licores embriagantes en las horas de labor y en las dependencias de EL EMPLEADOR o en donde este preste sus servicios; n) Debera estar prevenido para no incurrir en cualquier acto u omisión que por su culpa, negligencia o descuido suyo ponga en peligro la seguridad del personal de EL EMPLEADOR o en donde trabaje, o de las instalaciones, elementos, maquinarias o productos de EL EMPLEADOR o en donde este preste sus servicios; o) No deberá ejecutar labores remuneradas al servicio de terceros sin que exista previa autorización escrita por EL EMPLEADOR o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes; q) Acatar las normas y disposiciones del Sistema de Salud Ocupacional, del subprograma de medicina preventiva y del reglamento de higiene y seguridad industrial en la realización de su labor; r) Llevar el inventario de los equipos, material e instrumentos entregados e informar sobre las necesidades de los mismos para los diferentes procesos; s) Conservar técnicamente, ordenados y aptos para su funcionamiento todos los equipos, materiales e instrumentos entregados por la entidad en donde preste sus servicios. En caso de pérdida o daño de ellos bajo su responsabilidad, deberá efectuar el pago de su propio peculio para la reparación y/o reposición de estos elementos; t) Presentar la certificación mensual del recibo de los servicios prestados a satisfacción, expedido por el interventor del contrato o quien haga sus veces; u) Es responsabilidad de EL TRABAJADOR, avisar oportunamente a EL EMPLEADOR, de las glosas que resulten como consecuencia de la falta de diligencia, negligencia, omisión, o mal diligenciamiento de algún documento que haga parte de la historia clínica del paciente atendido por el profesional encargado, de no hacerlo le será descontado de su remuneración; v) Brindar atención integral médica de acuerdo a los principios generales y específicos de su práctica establecidos en esta Ley, y para tal fin deberá coordinar su labor con otros profesionales idóneos del equipo de salud; w) Velar porque se brinde atención profesional de calidad, a todas las personas y comunidades sin distinción de clase social o económica, etnia, edad, sexo, religión, área geográfica u otra condición; x) Orientar su actuación conforme a lo establecido en la Ley y de acuerdo a los principios del Código de ética de medicina de Colombia; y) Organizar, dirigir, controlar y evaluar la prestación de los servicios de salud del personal que intervenga en su ejecución; z) Velar porque las instituciones cuya función sea prestar servicios de salud, conformen la planta de personal de enfermería de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones respectivas, y cuenten con los recursos necesarios para una atención de calidad. Además deberá cumplir con las siguientes funciones: Practicar examen médico, formular un diagnóstico y prescribir el tratamiento a seguir según las guías y protocolos; Ordenar los estudios de apoyo diagnóstico y terapéutico pertinente con la impresión diagnóstica; Realizar actividades, procedimientos y/o intervenciones que requieran los usuarios de acuerdo a la complejidad de su patología; Servir de ayudante a los procedimientos quirúrgicos que requieran su presencia; Realizar seguimiento, evaluaciones y órdenes médicas a los usuarios que estén bajo su cuidado; Participar en las rondas médicas del servicio al cual está asignado; Solicitar interconsulta y tramitar la remisión a los usuarios al nivel de atención que requiera, de acuerdo a la patología en el sistema de referencia y contrareferencia; Responder por la custodia, confidencialidad y reserva de los datos contenidos en la Historia Clínica; Diligenciar de manera clara, legible y completa todos y cada uno de los documentos que forman parte de la historia clínica y de la atención del usuario, que ha diseñado la institución para tal fin; Brindar información oportuna y clara al usuario y su familia sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento según la patología presentada; Liderar y coordinar con el apoyo de enfermería el proceso de atención de los usuarios críticos; Participar en la elaboración de los informes estadísticos asistenciales que sean requeridos, por la empresa y otras partes interesadas; Acompañar a los usuarios en las remisiones o interconsultas a otras instituciones en los casos que ameriten su presencia; Participar en la actualización de las guías de atención médica institucional de acuerdo al perfil epidemiológico; Mantener una adecuada presentación personal de acuerdo a la política de la Empresa; Notificar por escrito a sus superiores los reemplazos o cambios de turno con la debida anticipación; Reportar a la Oficina de Gestión de Calidad los incidentes o eventos adversos que se presenten en el servicio; Participar en las unidades de análisis de casos de salud que lo requiera y los comités de los cuales haga parte o su presencia sea necesaria; Reportar al Grupo Funcional Talento Humano los accidentes e

incidentes de trabajo que se presenten en el desempeño del cargo. Cumplir con el horario de turno asignado y participar en el recibo y entrega de turno; Cumplir con las normas de bioseguridad y las políticas institucionales; informar a los directivos de la empresa sobre irregularidades que se presenten durante la jornada laboral; Participar en las actualizaciones académicas a las que sea asignado; Participar en los estudios de investigación de los cuales la institución forme parte; SERA EL RESPONSABLE DEL INVENTARIO DE SANIDAD AEROPORTUARIA, las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y que sean afines con la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO ÚNICO. Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes PROHIBICIONES ESPECIALES al EL TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los usuarios en donde preste sus servicios, aprovechándose de su cargo u oficio o aceptando donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR o negociar bienes y/o servicios de EL EMPLEADOR o dela entidad en donde laboreen provecho propio o de terceros; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para EL EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas vistas y/o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos laborales, comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación de EL EMPLEADOR; f) Retirar de las instalaciones donde ELEMPLADOR preste sus servicios, elementos, máquinas y útiles de propiedad sin la respectiva autorización escrita.

QUINTA.- JORNADA LABORAL: EL TRABAJADOR, se obliga a laborar lo establecido en el cronograma de turnos y/o horario determinado por el Coordinador Médico. En todo caso, EL TRABAJADOR, se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este último ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria con lo dispuesto por el Artículo 164 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL HORARIO: De conformidad con el Artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, se establece que Trabajo Ordinario es el que se realiza entre las Seis Horas (6:00 a.m.) y las Veintidós Horas (10:00 p.m.), de igual forma se estipula que Trabajo Nocturno es el comprendido entre las Veintidós Horas (10:00 p.m.) y las Seis Horas (6:00 A. M.).

SEPTIMO.- OBLIGACIONES PARA EL PAGO: Para que EL EMPLEADOR, cancele el salario a EL TRABAJADOR, es indispensable que medie certificación por parte del Coordinador Médico.

OCTAVA.- REMUNERACIÓN: EL TRABAJADOR, devengará como contraprestación por sus servicios un salario de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (1.700.000), el cual estará regido por lo previsto en el Artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del pago descrito en la presente cláusula, se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que trata el Código Sustantivo del Trabajo en los Capítulos I – II y II, del Título VII.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al Código Sustantivo del Trabajo. Este trabajo debe estar debidamente autorizado por EL EMPLEADOR, para efectos de su reconocimiento.

PARÁGRAFO TERCERO. Llegado el caso que se presenten situaciones urgentes y/o inesperadas, las cuales requieran de manera necesaria la presencia de EL TRABAJADOR, para la realización de trabajo suplementario, este se deberá ejecutar y tendrá que dar cuenta dentro de las 24 horas siguientes y por escrito a EL EMPLEADOR, de lo sucedido, si lo no hiere, las horas laboradas suplementarias no autorizadas y/ notificadas, no serán pagadas.

NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Habrá lugar a la terminación unilateral de este contrato cuando se configure cualquiera de las justas causas previstas en la Ley, en el presente contrato, en el Reglamento Interno de la Empresa o en cualquier otra norma que rija las relaciones entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR. En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa por parte de EL EMPLEADOR este pagará a EL TRABAJADOR

45

lo establecido en el Régimen Laboral Colombiano como lo dice la Ley 789 de 2002, "Artículo 28. Terminación Unilateral del Contrato de Trabajo Sin Justa Causa".

DECIMA.- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA: Son justas causas para que EL EMPLEADOR dé por terminado el contrato de trabajo sin previo aviso a EL TRABAJADOR y sin indemnización alguna, las que mencione en cualquier tiempo el Reglamento Interno de Trabajo de EL EMPLEADOR y además, todas aquellas que en el futuro convengan las partes y las siguientes: a) Cualquier abandono del trabajo sin autorización dada por escrito a por los superiores respectivos; b) La violación de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; c) El que EL TRABAJADOR llegue embriagado al trabajo o ingiera licores embriagantes en las horas de labor y en las dependencias de EL EMPLEADOR; d) El que EL TRABAJADOR incurra en cualquier acto u omisión que por su culpa, negligencia o descuido ponga en peligro la seguridad del personal, de EL EMPLEADOR o de las instalaciones, elementos, maquinarias, productos o materias primas de EL EMPLEADOR; e) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros sin que exista previa autorización escrita de EL EMPLEADOR; f) La revelación de secretos y datos reservados de EL EMPLEADOR; g) El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR de lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato; h) Al haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADOR, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido; i) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; j) Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR dentro o fuera del servicio, en contra de EL EMPLEADOR, de los miembros de su familia o de sus representantes o socios, jefes de taller, vigilantes o celadores y compañeros de trabajo; k) por todo acto inmoral o delictuoso que EL TRABAJADOR cometa en su sitio, establecimiento o lugar del trabajo, o en el desempeño de sus labores; l) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a EL TRABAJADOR, de acuerdo con los artículos 58 a 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos; m) El deficiente rendimiento en el trabajo, en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo Cinco (05) días a pesar del requerimiento de EL EMPLEADOR; n) La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL TRABAJADOR, de las obligaciones convencionales o legales; o) Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento; p) La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por EL EMPLEADOR o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para trabajar, EL TRABAJADOR, se encuentra obligado a acreditar tal circunstancia oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado expedido por la E.P.S., a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares no tienen ninguna validez y efecto. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la E.P.S., a la cual se encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa.

DECIMA PRIMERA.- VIATICOS: En caso que EL TRABAJADOR reciba una suma como anticipo para gastos de viaje u otro motivo específico, se compromete a utilizarla exclusivamente en esta clase de gastos, de conformidad con las reglamentaciones que al respecto tiene impartidas u ordene en el futuro EL EMPLEADOR, siendo entendido que cualquier uso indebido que haga de dicho dinero o de parte de él, se considerará como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de EL EMPLEADOR. Igualmente y en caso de retiro, EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR, para deducir de sus salarios y prestaciones sociales, el día en que se practique la liquidación final de ellos, el saldo que por este concepto adeude a él, en el momento de dicha liquidación. Esta autorización se extiende también para responder por las cantidades que resulten a su cargo con respecto a los valores que EL EMPLEADOR le haya confiado bajo custodia, o en cualquier otro carácter, quedando facultado EL EMPLEADOR para hacer los descuentos por faltantes de valores, durante la vigencia del presente contrato, y de los salarios percibidos por EL TRABAJADOR, cada vez que EL EMPLEADOR de acuerdo a sus normas internas, establezca el estado de faltantes y sobrantes de éstas.

DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR, reconoce que en el curso de su contrato obtendrá información sobre los usuarios en donde EL EMPLEADOR, presta sus servicios. EL TRABAJADOR confirma y acepta que tal información es de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, por lo tanto acuerda que desde la firma del presente contrato y en adelante no revelará ni hará uso de tal información directa o indirectamente en provecho propio o ajeno.

DECIMA TERCERA.- PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR acepta y se compromete a que durante el término de vigencia de este contrato y tres (3) años posteriores a la terminación del contrato de trabajo por ninguna razón: a) Intentará inducir o contratar o hará que alguna persona o entidad trate de inducir o contratar, para que abandone la empresa a un trabajador de EL EMPLEADOR o de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales EL EMPLEADOR sea agente, socio, accionista, filial o afiliado. b) Realice o intente hacer alguna práctica cuya meta u efecto sea desviar hacia algún competidor los clientes de EL EMPLEADOR o de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales EL EMPLEADOR sea agente, socio, accionista, filial o afiliado.

DECIMA CUARTA.-INDEMNIDAD: EL TRABAJADOR mantendrá indemne a EL EMPLEADOR y a la entidad en donde preste sus servicios, por reclamos, demandas, acciones legales que generen daños, perjuicios o lesiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/u omisiones y asumirá directamente la responsabilidad de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del presente contrato, por su celebración, ejecución y liquidación, serán dirimidas de conformidad con los siguientes mecanismos, a los que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR: a) Se recurrirá primero al arreglo directo cuya etapa no podrá ser superior a cinco (05) días hábiles; b.- En segundo lugar, intentarán solucionar las diferencias agotando el trámite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizadas para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido; c.- En el evento de no obtenerse la solución por la vía anterior, las diferencias serán sometidas a decisión de un tribunal de Arbitramento. Dicho tribunal tendrá un "árbitro único" escogido de mutuo acuerdo y en su defecto por estricto sorteo por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien resolverá en derecho pudiendo conciliar opuestas pretensiones. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, Decreto 1818 de 1998, la Ley 446 de 1998 o en normas sustitutivas o complementarias del mismo, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la cláusula compromisoria.

DECIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN: EL TRABAJADOR deja constancia expresa que conoce y acepta los Reglamentos de Trabajo e Higiene de EL EMPLEADOR que rijan durante la vigencia de este contrato, los cuales se considerarán incorporados al mismo.

DECIMA SEPTIMA.- VARIACIONES: Toda variación en la remuneración de EL TRABAJADOR y en las demás modificaciones que acuerden las partes, se harán constar por escrito en anexos al presente contrato.

DECIMA OCTAVA.-SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación de EL EMPLEADOR afiliar a EL TRABAJADOR a la Seguridad Social, es decir, Salud, Pensión y Riesgos Laborales, autorizando EL TRABAJADOR a realizar los respectivos descuentos en su salario, los valores que le correspondan aportar, en la proporción establecida por ley.

DECIMA NOVENA.- EL TRABAJADOR, para el perfeccionamiento del presente contrato, se compromete a aportar a CENTRAL MÉDICA DE DIAGNÓSTICOS S. A. S. , la siguiente póliza de cumplimiento expedida por compañía de seguros legalmente constituida en Colombia: Una póliza de Riesgos de Responsabilidad Civil Extracontractual, que ampare daños, lesiones, o muerte que se pueda presentar a personas o daños a bienes de terceros por el ejercicio de la profesión médica y/o asistencial por valor superior a Trescientos Millones de Pesos (300.000.000). La constitución de las pólizas no libera de la responsabilidad solidaria de EL TRABAJADOR, en el evento de que el daño sea superior al valor de la misma póliza.

Del presente contrato se han extendido dos (2) ejemplares del mismo contenido, uno (1) para EL EMPLEADOR y uno (1) para EL TRABAJADOR, los cuales en fe de lo expuesto se firman en Barranquilla el Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Catorce (2014).

El Empleador,

El Trabajador,



RUBÉN DARIÓ HERNÁNDEZ CAÑAS

C. C. No 8.710.477

CENTRA Y MÉDICA DE DIAGNÓSTICOS S. A. S.

N. I. T. 900.321.903.8



FRANCISCO JOSE RANGEL BOLAÑOS

C. C. No. 87.245.798

MEDICO GENERAL

RADICADO

Formulario Único de afiliación e inscripción Régimen Contributivo
Trabajadores Dependientes - Independientes - Pensionados - Mixto1. Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar este formato.
2. Información para ser diligenciada por el Cotizante o Cabeza de grupo Familiar

Clase de Afiliación	Nuevo en el Sistema ☐	Trasido ☐	Retiro ☒	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro
Nombre de la Entidad de Salud EPS a la que se encuentra anteriormente afiliado					
016 Cooxneva E.P.S. S.A.					
Tipo Cotizante DEPENDIENTE					
Forma de Afiliación: Individual ☐ Colectiva ☐					

Información del Cotizante		2do. Apellido		Ter. Nombre		2do. Nombre	
RANGEL		BOLANOS		FRANCISCO		JOSE	
Tp. Doc.	No. de identificación	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado Civil	Dirección Residencia Actual	Zona	
CC	87245798	18 / 06 / 1985	F	M	BARRIO CENTRO	X 1	
Teléfono Residencia	Ciudad/Municipio	Departamento		Correo Electrónico Entidad			
4227006	BOGOTÁ / PUERTO RICO	BOGOTÁ / PUTUMAYO					
Administración a Fondo de Pensiones		EPS Médica		EPS Quirógrafica			
023 / 193		11600025 / ANDINA EN SALUD LTDA		11600035 / ANDINA EN SALUD LTDA			

Información de los Beneficiarios y Adicionales										
No.	Tp. Doc.	No. de identificación	Nombres Completos Beneficiarios		Sexo	Fecha de Nacimiento	Paselescu			
1			Ter. Apellido	2do. Apellido	Ter. Nombre	2do. Nombre	F	M	X	1
2										
3										
4										
5										

Complete la siguiente información en caso de que alguno de los Beneficiarios Dependientes o Adicionales tenga dirección diferente a la del Cotizante										
No.	Dirección Residencia Habitual		Zona	Teléfono Residencia	Ciudad / Municipio	Departamento	EPS Médica		EPS Quirógrafica	
1										
2										
3										
4										
5										

Declaración Jurada: Bajo la gravedad de juramento declaro que el (los) cotizante (s) y beneficiario (s) no están afiliados a otra EPS en el POS y que la información que suministro es verídica.		Identificación con CC		Número 87245798		afiliación en Cooxneva EPS S.A.	
Adicionalmente Yo FRANCISCO JOSE RANGEL BOLANOS		Cotizante		Beneficiario		Firma del Cotizante	
Yo consiento de que reciba la información completa y de manera clara sobre los beneficios del Plan Obligatorio de Salud - POS y sus derechos y deberes de los cotizantes y beneficiarios afiliados al Sistema General de Seguridad en Salud						Firma del Cotizante	

Declaración de Dependencia		Identificación como aparece en las tarjetas formales, con la gravedad del juramento de declarar que a la fecha de diligenciamiento del Formulario de afiliación a Cooxneva EPS S.A. heamos convivido con la voluntad de conformar una familia de manera permanente		Firma del Cotizante	
				Firma del Cotizante	

II. Información Adicional del trabajador Independiente		Tp. Doc.		No. de identificación	Nombre o Razón Social		Dirección Domicilio Principal		Teléfono		Fax	
Ciudad Municipio		Departamento		Actividad Económica		Administración de Riesgos Previsores		1. () cotizante				
Producto Agropecuario SI ☐ No ☐		Prestación Ocupacional SI ☐ No ☐		Pensión Empleado SI ☐ No ☐		Trabajador Cuenta Propia SI ☐ No ☐		Vigencia Previa 2, 3 y 9 Cuatrimestres SI ☐ No ☐		Valor Cotización Mensual \$		
III. Información para ser diligenciada por el empleador o Entidad que tiene a cargo la pensión o aseguradora.		Tp. Doc.		No. de identificación	Nombre o Razón Social		Ciudad Agencia					
NI 900321803		CENTRAL MENCA DE DIARIOS		BARRANQUILLA								

Información sobre el empleado o Pensionado Cotizante		Fecha de ingreso a la Empresa		Tipo de ingreso		Ingreso Base mensual Pensión		Firma y Sello Empleador o entidad que tiene a cargo la pensión o aseguradora	
18 12 2014		Fijo ☒ Variable ☐ Integral ☐		\$ 616.000					

IV. Información para ser diligenciada por EPS		Fecha Inicio Cotización Urgencias		Fecha Inicio Servicios POS		Fecha Término Primer Aporte		Firma del Promotor de Servicios	
No. Identificación Promotor de Servicios		Nombre del Promotor de Servicios		Firma del Promotor de Servicios					
Cód. 4013589		NORA ESTER GONZALEZ RUIZ							

Documentos no recibidos con el Formulario de Afiliación: (Campo excluido para Cooxneva EPS S.A.)

CG	Documento de Identificación	FC para activar el servicio	Programa Cálculo de Matrícula	Certificado de estudios	Certificado de inscripción	Otros Anexos
B1						
B2						
B3						
B4						
B5						
Otros Anexos						

En mi condición de cotizante me comprometo a aportar a CCOXNEVA EPS S.A. dentro del término máximo de 30 días corridos a partir de la presentación de la solicitud de ingreso, los documentos faltantes a tener en cuenta relacionados, con los cuales acredito las condiciones legales de mis beneficiarios. Conozco que la no entrega de dichos documentos en el plazo señalado anteriormente, genera la suspensión en el sistema de los beneficiarios, y pasados 3 meses de suspensión será retirado.

Observaciones

Firma del Cotizante

Firma del Promotor de Servicios

EPS-F1144 (Anverso)

Modelo 2014

REPORTE DE NOVEDAD DE INGRESO

CONTRATO:	1047216	
RAZON SOCIAL	CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO S A S	
IDENTIFICACION:	NI 900321903	

INGRESO DE TRABAJADOR

Radicado	Inicio de Vigencia	Identificación
6147218	2014-12-16	CC 87245798
Apellidos	Nombres	Sede
RANGEL BOLAÑO	FRANCISCO JOSE	CENTRAL MEDICA
Cargo	Salario	Eps
MEDICO	616000.00	Coomeva E.P.S. S.A.
AFP	Fecha Nacimiento	Sexo
Colpensiones	1965-5-16	Masculino
Fecha efectiva de la novedad	Tasa de Riesgo	Clase de Riesgo
2014-12-16	2.436	3

Las operaciones realizadas a través de la página de Internet de COLMENA vida y riesgos laborales, se rigen por los términos y condiciones de uso de esta página, por las normas del Código de Comercio y por la ley 527 de 1999 y por lo tanto, tienen plena validez jurídica.

Se certifica que FRANCISCO JOSE RANGEL BOLAÑOS identificado(a) con CC 87245798 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

CENTRAL MEDICA DE DIANOSTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS NI 900321903

Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde
2017-12	2018-01	51383045	8474608067	E	2018-01-02		X														
Riesgo		Administradora		Dias		Tarifa		IBC		Cotización											
AFP		COLPENSIONES		3		16%		\$375,628		\$60,200											
AFP		COLPENSIONES		12		16%		\$783,902		\$125,500											
ARL		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		3		6.96%		\$375,628		\$26,200											
ARL		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		12		0%		\$783,902		\$0											
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		3		4%		\$375,628		\$15,100											
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		12		4%		\$783,902		\$31,400											
EPS		MEDIMAS EPS		3		4%		\$375,628		\$15,100											
EPS		MEDIMAS EPS		12		4%		\$783,902		\$31,400											
Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde
2017-11	2017-12	35226204	8473442648	E	2017-12-01														X		
Riesgo		Administradora		Dias		Tarifa		IBC		Cotización											
AFP		COLPENSIONES		23		16%		\$1,502,479		\$240,400											
AFP		COLPENSIONES		7		16%		\$457,276		\$73,200											
ARL		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		23		6.96%		\$1,502,479		\$104,600											
ARL		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		7		0%		\$457,276		\$0											
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		23		4%		\$1,502,479		\$60,100											
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		7		4%		\$457,276		\$18,300											
EPS		MEDIMAS EPS		23		4%		\$1,502,479		\$60,100											
EPS		MEDIMAS EPS		7		4%		\$457,276		\$18,300											
Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde
2017-10	2017-11	18428861	8472384473	E	2017-11-01	-												X			
Riesgo		Administradora		Dias		Tarifa		IBC		Cotización											
AFP		COLPENSIONES		30		16%		\$2,877,068		\$460,400											
ARL		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		30		6.96%		\$2,877,068		\$200,300											
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30		4%		\$2,877,068		\$115,100											
EPS		MEDIMAS EPS		30		4%		\$2,877,068		\$115,100											

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tdc	tae	tdp	tup	vsp	cor	vst	sh	lge	lma	vac	avp	vct	lri	vlp
2017-09	2017-10	92977517	8471317828	E	2017-10-02									X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	Cotización																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$497,000																
AFP		FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		30		\$15,600																
AFP		SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA		30		\$15,600																
ARL		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		30	6.96%	\$216,200																
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$124,300																
EPS		MEDIMAS EPS		30	4%	\$124,300																
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tdc	tae	tdp	tup	vsp	cor	vst	sh	lge	lma	vac	avp	vct	lri	vlp
2017-08	2017-09	78224516	8470149600	E	2017-09-04									X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	Cotización																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$475,200																
AFP		FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		30		\$14,900																
AFP		SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA		30		\$14,900																
ARL		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		30	6.96%	\$206,700																
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$118,800																
EPS		MEDIMAS EPS		30	4%	\$118,800																
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tdc	tae	tdp	tup	vsp	cor	vst	sh	lge	lma	vac	avp	vct	lri	vlp
2017-07	2017-08	61022153	8469079330	E	2017-08-01									X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	Cotización																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$473,000																
AFP		FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		30		\$14,800																
AFP		SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA		30		\$14,800																
ARL		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		30	6.96%	\$205,800																
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$118,300																
EPS		MEDIMAS EPS		30	4%	\$118,300																

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tac	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trl	vip
2017-06	2017-07	46046167	8468007855	E	2017-07-04										X							
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,561,316																
ARL		POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS		30	6.96%	\$2,561,316																
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$2,561,316																
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$2,561,316																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tac	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trl	vip
2017-04	2017-05	11961235	8465824115	E	2017-05-02										X							
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,466,046																
ARL		POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS		30	6.96%	\$2,466,046																
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$2,466,046																
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$2,466,046																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tac	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trl	vip
2017-03	2017-04	87665883	8464587639	E	2017-04-03										X							
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,204,734																
ARL		COLUMENA		30	6.96%	\$2,204,734																
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$2,204,734																
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$2,204,734																

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
2017-02	2017-03	70516743	8462784431	E	2017-03-02									X								
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,194,000																
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$2,194,000																
CCF		CONFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,959,754																
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$2,194,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago										X							
2016-12	2017-01	38349684	8460912406	E	2017-01-02																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,223,000																
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$2,223,000																
CCF		CONFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$2,223,294																
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$2,223,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago										X							
2016-11	2016-12	20720234	8459675487	E	2016-12-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,081,000																
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$2,081,000																
CCF		CONFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$2,081,000																
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$2,081,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago										X							
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01											X						
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago																	
2016-10	2016-11	92662344	8458694278	E	2016-11-01																	
Cotización																						
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,228,000																
Novedades																						
Periodo		Clave		Planilla		Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp
Pensión	Salud																					

2

CENTRAL MEDICA DE DIANOSTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS NI 900321903

Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-06	2016-07	205336360	8454914175	E	2016-07-01										X								
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,933,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,933,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-05	2016-06	200270698	8453977127	E	2016-06-01										X								
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,175,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$2,175,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$2,175,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$2,175,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-04	2016-05	195590458	8453096144	E	2016-05-02										X								
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$2,396,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$2,396,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$2,396,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$2,396,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-03	2016-04	190526815	8452185438	E	2016-04-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-02	2016-03	185921027	8451277705	E	2016-03-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-01	2016-02	185921027	8451277705	E	2016-02-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-01	2016-02	185921027	8451277705	E	2016-02-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-01	2016-02	185921027	8451277705	E	2016-02-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-01	2016-02	185921027	8451277705	E	2016-02-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-01	2016-02	185921027	8451277705	E	2016-02-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-01	2016-02	185921027	8451277705	E	2016-02-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-01	2016-02	185921027	8451277705	E	2016-02-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-01	2016-02	185921027	8451277705	E	2016-02-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-01	2016-02	185921027	8451277705	E	2016-02-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-01	2016-02	185921027	8451277705	E	2016-02-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-01	2016-02	185921027	8451277705	E	2016-02-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-01	2016-02	185921027	8451277705	E	2016-02-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-01	2016-02	185921027	8451277705	E	2016-02-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-01	2016-02	185921027	8451277705	E	2016-02-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotizacion																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,832,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,832,000																	
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,832,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pension	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tae	tdp	tdp	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	trf	vip
2016-01	2016-02	185921027	8451277705	E	2016-02-01																		

CENTRAL MEDICA DE DIANOSTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS NI 900321903

Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tae	tde	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	itr	vip
2016-02	2016-03	185921027	8451277705	E	2016-03-01																		
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotización																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,832,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tae	tde	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	itr	vip
2016-01	2016-02	181624558	8450325801	E	2016-02-01										X								
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotización																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,815,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,815,000																	
CCF		CONFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,815,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,815,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tae	tde	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	itr	vip
2015-12	2016-01	177925922	8449443709	E	2016-01-04										X								
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotización																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$3,569,000																	
AFP		FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL		30		\$3,569,000																	
AFP		SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA		30		\$3,569,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$3,569,000																	
CCF		CONFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$3,569,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$3,569,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tae	tde	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	itr	vip
2015-11	2015-12	173589624	8448501129	E	2015-12-01										X								
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotización																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,840,000																	
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$1,840,000																	
CCF		CONFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,840,000																	
EPS		CAFESALUD		30	4%	\$1,840,000																	
Periodo		Clave		Planilla			Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tae	tde	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	itr	vip
2015-10	2015-11	169842778	8447634598	E	2015-11-03										X								
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotización																	
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,815,000																	

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tdc	tae	tdp	cap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	wct	lri	vip
2015-10	2015-11	169842778	8447634598	E	2015-11-03									X								
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotización																
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$126,300																
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$72,600																
EPS		SALUDCCOOP		30	4%	\$72,600																
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tdc	tae	tdp	cap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	wct	lri	vip
2015-09	2015-10	165955534	8446698208	E	2015-10-01																	
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotización																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$301,300																
ARL		COLMENA		30	6.96%	\$131,100																
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$75,300																
EPS		SALUDCCOOP		30	4%	\$75,300																
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tdc	tae	tdp	cap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	wct	lri	vip
2015-08	2015-09	162107372	8446132183	E	2015-09-01									X								
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotización																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$323,000																
ARL		COLMENA		30	2.436%	\$49,200																
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$80,800																
EPS		SALUDCCOOP		30	4%	\$80,800																
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tdc	tae	tdp	cap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	wct	lri	vip
2015-07	2015-08	158688433	8445252758	E	2015-08-03									X								
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotización																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$317,100																
ARL		COLMENA		30	2.436%	\$48,300																
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$79,300																
EPS		SALUDCCOOP		30	4%	\$79,300																
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tdc	tae	tdp	cap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	wct	lri	vip
2015-06	2015-07	154805216	8444290850	E	2015-07-01																	
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotización																
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$303,000																
ARL		COLMENA		30	2.436%	\$46,100																

CENTRAL MEDICA DE DIANOSTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS NI 900321903

Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde
2015-06	2015-07	154805216	844290850	E	2015-07-01																
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotización															
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,894,000															
EPS		SALUDCOOP		30	4%	\$1,894,000															
Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde
2015-05	2015-06	151246655	8443277366	E	2015-06-01																
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotización															
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,840,000															
ARL		COLMENA		30	2.436%	\$1,840,000															
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,840,000															
EPS		SALUDCOOP		30	4%	\$1,840,000															
Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde
2015-04	2015-05	147735328	8442588694	E	2015-05-04																
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotización															
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,840,000															
ARL		COLMENA		30	2.436%	\$1,840,000															
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,840,000															
EPS		COOMEVA		30	4%	\$1,840,000															
Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde
2015-03	2015-04	144022620	8441706901	E	2015-04-01																
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotización															
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,865,000															
ARL		COLMENA		30	2.436%	\$1,865,000															
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,865,000															
EPS		COOMEVA		30	4%	\$1,865,000															
Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde	tde
2015-02	2015-03	140413484	8440804995	E	2015-03-02																
Riesgo		Administradora		Dias	Tarifa	Cotización															
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,852,000															
ARL		COLMENA		30	2.436%	\$1,852,000															
CCF		COMFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%	\$1,852,000															

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	ide	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp			
2015-02	2015-03	140413484	8440804995	E	2015-03-02																				
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	Cotización																			
EPS		COOMEVA		30	4%			IBC														\$74,100			
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	ide	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp			
2015-01	2015-02	137069699	8439898442	E	2015-02-02																				
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	Cotización																			
AFP		COLPENSIONES		30	16%			\$1,778,000														\$284,500			
ARL		COLMENA		30	2.436%			\$1,778,000														\$43,300			
CCF		CONFAMILIAR PUTUMAYO		30	4%			\$1,778,000														\$71,100			
EPS		COOMEVA		30	4%			\$1,778,000														\$71,100			
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	ide	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vlp			
2014-12	2015-01	133974982	8439031317	E	2015-01-02	X																			
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa			IBC														Cotización			
AFP		COLPENSIONES		15	16%			\$825,000														\$132,000			
ARL		COLMENA		15	2.436%			\$825,000														\$20,100			
CCF		CONFAMILIAR PUTUMAYO		15	4%			\$825,000														\$33,000			
EPS		COOMEVA		15	4%			\$825,000														\$33,000			

Este certificado se expide el día 2021-03-04 a las 03:37.

ENVIAR ARCHIVO DE PAGOS A TERCEROS
Archivo Enviado

Número de Control del Archivo	12112901
Nombre del Archivo	pagos.txt
Producto Principal	802029413
Fecha de Envío	2015/07/03
Hora de Envío	15:31:09
Usuario que Crea	CAROLAY MEDINA OSO
Usuario que Autoriza 1 (100%)	CAROLAY MEDINA OSO
Dirección IP	201.220.76.107
Número de Pagos enviados	16
Número de Pagos recibidos	16
Valor Total de Pagos Enviados	\$13,774,540.00
Valor Total de Pagos Recibidos	\$13,774,540.00

[Volver](#)

La Tarifa de este servicio depende del acuerdo que se tenga establecido con el Banco.
Este es el resultado del envío del archivo al Banco de Occidente, para ver el estado de
cada una de las transacciones, realice la validación en la consulta de "Estado de Pagos"

Puñan 1er Semestre Asociatl. Medicos.

exp

0007001000
252007000
11/07/2015
NC# 20144

Banco de Occidente
Captura de Pagos a Terceros

Cuenta Principal

802-02941-3

Fecha de Transmisión

Año Mes Día
2015 07 03

Cantidad de Pagos a enviar

\$ 13.774.540,00
16

Cuenta Origen	Fecha de Pago			Nombre Beneficiario	NIT / CC	Comprobante	Forma de Pago	Valor a pagar
	AAAA	MM	DD					
802-02941-3	2015	07	03	CLAUDIA MONTÓYA	30334640	0502	3	948.808,00
802-02941-3	2015	07	03	MANUEL SIERRA	18483907	0502	3	853.164,00
802-02941-3	2015	07	03	PEDRO RUIZ	3012250	0502	3	853.381,00
802-02941-3	2015	07	03	LUIS ANGULO	1044420901	0502	3	483.366,00
802-02941-3	2015	07	03	CARMEN TORRES	30707893	0502	3	846.846,00
802-02941-3	2015	07	03	JUAN CARLOS CAICEDO	88396698	0502	3	941.400,00
802-02941-3	2015	07	03	SANDRA ARTUNDUAGA	36303318	0502	3	791.691,00
802-02941-3	2015	07	03	CARLOS QUINTERO	12102308	0502	3	827.865,00
802-02941-3	2015	07	03	LUIS ANTONIO DURAN POVEDA	12116276	0502	3	846.605,00
802-02941-3	2015	07	03	MARCO ROMERO	80238948	0502	3	889.100,00
802-02941-3	2015	07	03	MAURICIO POVEDA	86047456	0502	3	889.100,00
802-02941-3	2015	07	03	NATHALIA NARVAEZ	36854831	0502	3	889.100,00
802-02941-3	2015	07	03	PABLO ERAZO	87944744	0502	3	889.100,00
802-02941-3	2015	07	03	ALBANY ECHEVERRIA	72335583	0502	3	709.973,00
802-02941-3	2015	07	03	HECTOR CORDOBA	12974298	0502	3	891.570,00
802-02941-3	2015	07	03	FRANCISCO RANGEL	87245798	0502	3	923.471,00

U.C.
3204

ENVIAR ARCHIVO DE PAGOS A TERCEROS

Archivo Enviado

Número de Control del Archivo	3327283
Nombre del Archivo	pagos.dat
Producto Principal	802029413
Fecha de Envío	2015/12/21
Hora de Envío	10:35:11
Usuario que Crea	CAROLAY MEDINA OSO
Usuario que Autoriza 1 (100%)	CAROLAY MEDINA OSO
Dirección IP	201.220.78.107
Número de Pagos enviados	31
Número de Pagos recibidos	31
Valor Total de Pagos Enviados	\$26,401,010.00
Valor Total de Pagos Recibidos	\$26,401,010.00

[Volver](#)

La Tarifa de este servicio depende del acuerdo que se tenga establecido con el Banco. Este es el resultado del envío del archivo al Banco de Occidente, para ver el estado de cada una de las transacciones, realice la validación en la consulta de "Estado de Pagos"

Pago Pines Asociat a Dec/2015
Medicos.

95200/300 — 36401.00
11/9935000

Banco de Occidente



Captura de Pagos a Terceros

Cuenta Principal

802-02941-3

Fecha de Transmisión

Año
Mes
Día
2015
12
21

Cantidad de Pagos a enviar

31 \$ 26.401.010,00

Cuenta Origen	Fecha de Pago			Nombre Beneficiario	Nit / CC	Comprobante	Forma de Pago	Valor a pagar
	AAA	MM	DD					
802-02941-3	2015	12	21	LUCIA PAOLA OCHOA	30505986	0877	3	942.925,00
802-02941-3	2015	12	21	LESLY RUA	22657039	0877	3	820.443,00
802-02941-3	2015	12	21	DIANA ARELLANO	36862033	0877	3	297.778,00
802-02941-3	2015	12	21	FREDY TAQUEZ	13070519	0877	2	297.778,00
802-02941-3	2015	12	21	YAMID PULIDO LANCHEROS	80862236	0877	3	941.400,00
802-02941-3	2015	12	21	ANDRES CARRASCAL ANGELO	1083462444	0877	3	941.400,00
802-02941-3	2015	12	21	WILSON CHILITO	15447348	0877	3	334.720,00
802-02941-3	2015	12	21	IVAN DARIO GOMEZ	1090363319	0877	3	941.400,00
802-02941-3	2015	12	21	ANTONIO NINO	1116774125	0877	3	959.705,00
802-02941-3	2015	12	21	WILVER GOMEZ	12238349	0877	3	907.006,00
802-02941-3	2015	12	21	OSCAR BARBOSA	14879771	0877	3	908.653,00
802-02941-3	2015	12	21	FRANDY GOMEZ	55239992	0877	3	706.050,00
802-02941-3	2015	12	21	ALEX SANCHEZ	74334250	0877	3	941.400,00
802-02941-3	2015	12	21	OSCAR HINCAPIE	74861039	0877	3	841.400,00
802-02941-3	2015	12	21	CARLOS LOPEZ	74186824	0877	3	841.400,00
802-02941-3	2015	12	21	CLAUDIA MONTOKA	30334640	0877	3	946.848,00
802-02941-3	2015	12	21	MANUEL SIERRA	19483907	0877	3	957.738,00
802-02941-3	2015	12	21	PEDRO RUIZ	3012250	0877	3	952.992,00
802-02941-3	2015	12	21	LUIS ANGULO	1044420901	0877	3	718.183,00
802-02941-3	2015	12	21	CARMEN TORRES	30107863	0877	3	948.597,00
802-02941-3	2015	12	21	JUAN CARLOS CAICEDO	35356568	0877	3	946.546,00

ENVIAR ARCHIVO DE PAGOS A TERCEROS

Archivo Enviado

Número de Control del Archivo	5635881518
Nombre del Archivo	pagos.txt
Producto Principal	802029413
Fecha de Envío	2016/12/23
Hora de Envío	10:54:32
Usuario que Crea	CAROLAY MEDINA OSO
Usuario que Autoriza 1 (100%)	CAROLAY MEDINA OSO
Dirección IP	201.220.78.107
Valor Total de Pagos Enviados	\$35,472,271.00

[Volver](#)

La Tarifa de este servicio depende del acuerdo que se tenga establecido con el Banco. Este es el resultado del envío del archivo al Banco de Occidente, para ver el estado de cada una de las transacciones, realice la validación en la consulta de "Estado de Pagos"

Pago Pines Accoil.

Captura de Pagos a Terceros



Banco de Occidente

Cuenta Principal

802-02941-3

Fecha de Transmisión

Año

Mes

Día

Cantidad de Pagos a enviar

Valor Total de los Pagos

\$

35.472.271,00

53

Cuenta Origen	Fecha de Pago			Nombre Beneficiario	Nit / CC	Comprobante	Forma de Pago	Valor a pagar
	AAAA	MM	DD					
802-02941-3	2016	12	23	MARTHA MEJIA	24498164	1430	3	458.204,00
802-02941-3	2016	12	23	SANDRA MOLINA	41871384	1430	3	463.348,00
802-02941-3	2016	12	23	MARIA MAYORQUIN	24498018	1430	3	465.545,00
802-02941-3	2016	12	23	PEDRO RUIZ	3012250	1430	3	1.016.552,00
802-02941-3	2016	12	23	MANUEL SIERRA	19483907	1430	3	1.026.316,00
802-02941-3	2016	12	23	CLAUDIA MONTOKA	30334640	1430	3	1.006.452,00
802-02941-3	2016	12	23	MIGUEL UJALI	10586380	1430	3	452.330,00
802-02941-3	2016	12	23	ARIEL YUNDA	1061727934	1430	3	446.133,00
2-02941-3	2016	12	23	OSCAR BARBOSA	14879771	1430	3	1.002.889,00
1-02941-3	2016	12	23	ADAMARIS PLAZA	25280233	1430	3	990.392,00
802-02941-3	2016	12	23	MAYRA CUENCA	1075263408	1430	3	452.594,00
802-02941-3	2016	12	23	MALTY MORALES	36314782	1430	3	450.630,00
802-02941-3	2016	12	23	CARLOS QUINTERO	12102308	1430	3	1.014.981,00
802-02941-3	2016	12	23	SANDRA ARTUNDUAGA	36303318	1430	3	980.640,00
802-02941-3	2016	12	23	ANA BETULIA VARGAS	40178026	1430	3	442.868,00
802-02941-3	2016	12	23	MARTHA SANTANA	40176633	1430	3	442.868,00
802-02941-3	2016	12	23	ANDRES CARRASCO ANGULO	1083462444	1430	3	969.642,00
802-02941-3	2016	12	23	WILSON GONZALEZ	18447348	1430	3	969.642,00
802-02941-3	2016	12	23	SONIA SANTAMARIA	40767531	1430	2	461.852,00
802-02941-3	2016	12	23	MAYRA MILENA CLAREZ	117601966	1430	3	441.643,00
802-02941-3	2016	12	23	LUIS CARLOS CAMARON	022991853	1430	3	441.643,00

802-02941-3	2016	12	23	LESLY RUA	22657039	1430	3	1,020,592.00
802-02941-3	2016	12	23	CARMEN ERAZO	27381363	1430	3	446,221.00
802-02941-3	2016	12	23	RODRIGO LEITON	18186445	1430	3	439,238.00
802-02941-3	2016	12	23	FRANCISCO RANGEL	87245798	1430	3	1,044,872.00
802-02941-3	2016	12	23	HECTOR CORDOBA	12974298	1430	3	916,833.00
802-02941-3	2016	12	23	ADRIANA HERNANDEZ	28555483	1430	3	480,649.00
802-02941-3	2016	12	23	KAREN CASTRO	65556105	1430	3	475,319.00
802-02941-3	2016	12	23	AMANDA GUERRERO	27085346	1430	3	452,406.00
802-02941-3	2016	12	23	YULI PINTA	1086329002	1430	3	455,399.00
802-02941-3	2016	12	23	JUAN CARLOS CAICEDO	98396598	1430	3	990,740.00
802-02941-3	2016	12	23	CARMEN TORRES	30707893	1430	3	885,903.00
802-02941-3	2016	12	23	SULY PARRA	27388328	1430	3	409,650.00
802-02941-3	2016	12	23	LINA MALTE	1088651260	1430	3	409,650.00
802-02941-3	2016	12	23	MIGUEL BENAVIDES	13008534	1430	2	137,333.00
802-02941-3	2016	12	23	FREDY TAQUEZ	13070519	1430	2	824,000.00
802-02941-3	2016	12	23	DIANA ESTUPINAN	59669493	1430	3	425,447.00
802-02941-3	2016	12	23	INGRID GARCIA	59682606	1430	3	69,322.00
802-02941-3	2016	12	23	PABLO ERAZO	87944744	1430	3	954,900.00
802-02941-3	2016	12	23	NATHALIA NARVAEZ	36954831	1430	3	958,806.00
802-02941-3	2016	12	23	YESICA CABALLERO	1118167877	1430	3	485,418.00
802-02941-3	2016	12	23	LILIA NAVAS	1115851468	1430	3	463,629.00
802-02941-3	2016	12	23	MARICELA SIERRA	23561931	1430	3	461,010.00
802-02941-3	2016	12	23	CARLOS LOPEZ	74186824	1430	3	1,034,059.00
802-02941-3	2016	12	23	OSCAR HINCAPIE	74861039	1430	3	1,015,430.00
802-02941-3	2016	12	23	ALEX SANCHEZ	74334250	1430	3	1,020,592.00
802-02941-3	2016	12	23	YUDELIS BELLO	1116796300	1430	3	461,451.00
802-02941-3	2016	12	23	KATHERINE MOSQUERA	1116795164	1430	3	445,486.00
802-02941-3	2016	12	23	IVAN DARIO GOMEZ	1090363319	1430	3	984,456.00
802-02941-3	2016	12	23	CLAUDIA DUARTE	40205944	1430	3	416,806.00
802-02941-3	2016	12	23	LEIDY ALVAREZ	1121816599	1430	3	422,217.00
802-02941-3	2016	12	23	MAURICIO POVEDA	86047466	1430	3	931,036.00
802-02941-3	2016	12	23	MARCO ROMERO	80238948	1430	3	917,893.00

ENVIAR ARCHIVO DE PAGOS A TERCEROS

Archivo Enviado

Número de Control del Archivo	5618282564
Nombre del Archivo	Pagos.txt
Producto Principal	802029413
Fecha de Envío	2016/06/30
Hora de Envío	10:31:39
Usuario que Crea	CAROLAY MEDINA OSO
Usuario que Autoriza 1 (100%)	CAROLAY MEDINA OSO
Dirección IP	201.220.78.107
Valor Total de Pagos Enviados	\$27,449,661.00

[Volver](#)

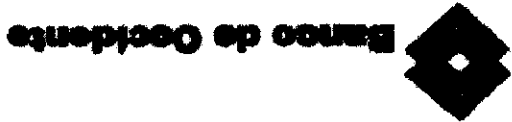
La Tarifa de este servicio depende del acuerdo que se tenga establecido con el Banco.
Este es el resultado del envío del archivo al Banco de Occidente, para ver el estado de cada una de las transacciones, realice la validación en la consulta de "Estado de Pagos"

Pago Primas Aseo Medicos a Junio/16.

- 1) 2520010005
- 2) 1110005006

NC#3872

9



Captura de Pagos a Terceros

Cuenta Principal

802-02941-3

Fecha de Transmisión

Año 2016
Mes 06
Día 30

Cantidad de Pagos a enviar

30 \$ 27.449.661,00

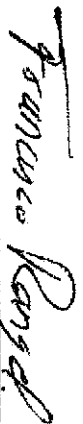
Valor Total de los Pagos

Cuenta Origen	Fecha de Pago			DD	MM	Año	Nombre Beneficiario	Nit / CC	Comprobante	Forma de Pago	Valor a pagar
802-02941-3	2016	06	30	ADAMARIS PLAZA	25280233	1280	3	152.629,00			
802-02941-3	2016	06	30	LESLY RUA	22657039	1280	3	988.720,00			
802-02941-3	2016	06	30	WILSON CHILITO	15447348	1280	3	969.642,00			
802-02941-3	2016	06	30	YAMID PULIDO LANCHEROS	80852236	1280	3	969.642,00			
802-02941-3	2016	06	30	ANDRES CARRASCAL ANGELO	1083462444	1280	3	969.642,00			
802-02941-3	2016	06	30	CLAUDIA MONTÓYA	30334640	1280	3	969.642,00			
802-02941-3	2016	06	30	MANUEL SIERRA	19463907	1280	3	969.642,00			
802-02941-3	2016	06	30	PEDRO RUIZ	3012250	1280	3	969.642,00			
802-02941-3	2016	06	30	SANDRA ARTUNDUAGA	36303318	1280	3	976.151,00			
802-02941-3	2016	06	30	DIANA ARELLANO	36862033	1280	3	824.000,00			
802-02941-3	2016	06	30	FREDY TAQUEZ	13070519	1280	2	824.000,00			
802-02941-3	2016	06	30	IVAN DARIO GOMEZ	1090363319	1280	3	969.642,00			
802-02941-3	2016	06	30	ANTONIO NIÑO	1116774125	1280	3	997.025,00			
802-02941-3	2016	06	30	OSCAR BARBOSA	14879771	1280	3	985.516,00			
802-02941-3	2016	06	30	FRANDY GOMEZ	55239992	1280	3	732.616,00			
802-02941-3	2016	06	30	ALEX SANCHEZ	74334250	1280	3	1.009.819,00			
802-02941-3	2016	06	30	OSCAR HINCAPIE	74861039	1280	3	996.801,00			
802-02941-3	2016	06	30	CARLOS LOPEZ	74186824	1280	3	1.040.793,00			
802-02941-3	2016	06	30	LUIS ANGULO	1044420901	1280	3	752.819,00			
802-02941-3	2016	06	30	CARMEN TORRES	80707893	1280	3	988.496,00			
802-02941-3	2016	06	30	JUAN CARLOS CANEDO	98396602	1280	3	973.609,00			

CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS
LIQUIDACION DEFINITIVA

NOMBRE TRABAJADOR	FRANCISCO JOSE RANGEL BOLAÑO			
CEDULA NUMERO:	87.245.798			
EMPRESA	CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS			
FECHA DE INGRESO:	16 DE DICIEMBRE DEL 2014			
FECHA DE RETIRO:	15 DE DICIEMBRE DEL 2017			
FECHA DE LIQUIDACION:	15 DE DICIEMBRE DEL 2017			
SALARIO	1.959.754			
AUXILIO DE TRANSPORTE				
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS	1.080 DIAS			
SALARIO PROMEDIO	2.492.658			
CESANTIAS	2.492.658	X	345	= 2.388.797
		360		
PRIMAS	2.492.658	X	165	= 1.142.468
		360		
VACACIONES	1.959.754	X	720	= 1.959.754
		720		
INTERESES SOBRE CESANTIAS	2.388.797	X 12%	345	= 274.712
		360		
TOTAL LIQUIDACION	5.765.731			
NETO SUELDO PENDIENTE				
TOTAL A PAGAR	5.765.731			

Se hace constar que he recibido a satisfaccion la liquidacion correspondiente a mis salarios y por consiguiente esta transacion tiene como efecto la extincion de las obligaciones provenientes de la relacion que existio entre la empresa y el trabajador, quienes reciprocamente se declaran a paz y salvo.



FRANCISCO JOSE RANGEL BOLAÑOS
87.245.798

CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS
LIQUIDACION VACACIONES

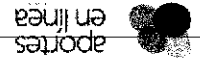
NOMBRE DEL TRABAJADOR	FRANCISCO JOSE RANGEL BOLAÑOS
CECULA:	87.245.798
CARGO:	MEDICO GENERAL
TIPO DE CONTRATO:	FJO A UN AÑO
FECHA DE INGRESO:	16 DE DICIEMBRE DE 2014
PERIODO	16 DE DICIEMBRE DE 2014
FECHA DE LIQUIDACION:	08 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015
SUELDO MENSUAL:	1.959.754
SUELDO BASE LIQUIDACION:	1.959.754
DIAS HABILES EN VACAC. COLECTIVAS:	DIAS HABILES
DIAS GANADOS POR TIEMPO LABORADO.	19
DIAS HABILES DESCANSO	15
INICIO DE DESCANSO	24 DE NOVIEMBRE DE 2017
FINALIZACION DESCANSO	12 DE DICIEMBRE DE 2017
INICIO LABORES	13 DE DICIEMBRE DE 2017

LIQUIDACION DESCANSO	1.959.754	X	19	=	1.241.178
		30			
DESCUENTO SALUD (MEDIMAS EPS)	49.647				
DESCENTO PENSION (COLPENSIONES)	49.647				99.294

TOTAL A PAGAR 1.141.883


FRANCISCO JOSÉ RANGEL BOLAÑOS
87.245.798

37



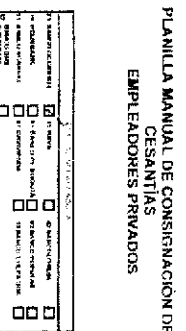
Certificado de Pago de Cesantias

Se certifica que CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS identificado(a) con NI 900321903 realizó el pago de Cesantias correspondiente a FRANCISCO JOSE RANGEL BOLAÑOS identificado(a) con CC 87245798

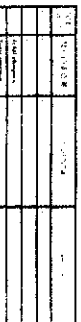
Clave Planilla	Clave Pago	Periodo	Fecha Pago	Código	Administradora	Valor Pagado
841510048656	183553034	2015	2016-02-12	15	FNA	\$1,833,153
840306382726	138322841	2014	2015-02-11	03	PORVENIR	\$70,833

Este certificado constituye soporte del pago efectuado por el Aportante al Fondo de Cesantias. La acreditación del dinero en su cuenta dependerá de los tiempos de gestión de cada Fondo.

Este certificado se expide el día 2021-03-04 a las 15:03.



1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.



ESPACIO PARA SELLO DEL BANCO		14		15		16	
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

[illegible][illegible]



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE
CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
2996974944219

Señor(a):

RANGEL BOLAÑOS FRANCISCO JOSE
CL 15A NO 24A-55
PUERTO ASIS

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2016 :	\$ 1,833,153.00	Protección pagada :	\$ 238,000.00
Total Créditos:	\$ 2,332,618.00	Saldo Final:	\$ 4,176,568.00
Total Débitos:	\$ 0.00	Pignoración:	NO
Intereses:	\$ 0.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCION	VALOR	SALDO
02/03/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 21,926.00	\$ 1,865,896.00
01/04/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 23,680.00	\$ 1,889,576.00
02/05/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 17,248.00	\$ 1,906,824.00
02/06/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 8,770.00	\$ 1,915,594.00
05/07/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 9,794.00	\$ 1,925,388.00
01/08/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 10,086.00	\$ 1,935,474.00
05/09/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 8,186.00	\$ 1,943,660.00
03/10/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 1,943,660.00
02/11/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 1,943,660.00
02/12/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 1,943,660.00
02/01/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,491.00	\$ 1,946,151.00
02/02/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 7,767.00	\$ 1,953,918.00
02/03/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 20,077.00	\$ 1,973,995.00
27/03/2017	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 2,094,618.00	\$ 4,068,613.00
27/03/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 10,761.00	\$ 4,079,374.00
03/04/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 41,187.00	\$ 4,120,561.00
02/05/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 19,685.00	\$ 4,140,246.00
02/06/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 19,988.00	\$ 4,160,234.00
04/07/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 9,388.00	\$ 4,169,622.00
03/08/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 6,966.00	\$ 4,176,588.00

* **Interés (Art.12 Ley 432/98):** Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención.
En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REMSORIA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico revisorfiscal@bdo.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORIA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Arcequiza (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 8092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojassociados.com, E-mail: defensoria@sermarojassociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fina.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fina.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Mitigando



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/02/2021 - 13:58:54

Recibo No. 8513210, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ND3E2BDEFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CENTRAL MEDICA DE DIANOSTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. SIGLA CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICOS S.A.S.

Sigla: CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICOS S.A.S.

Nit: 900.321.903 - 8

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 489.229

Fecha de matrícula: 03/11/2009

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 11/02/2021

Activos totales: \$2.758.452.753,00

Grupo NIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 45 No 08 D - 35

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: asesoraadministrativa@centralmedicadediagnostico.com

Teléfono comercial 1: 3620506

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 72 No 39 - 175

Municipio: Barranquilla - Atlántico

C o r r e o e l e c t r ó n i c o d e n o t i f i c a c i ó n :

asesoraadministrativa@centralmedicadediagnostico.com

Teléfono para notificación 1: 3853722

Teléfono para notificación 2: 3185894859

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: sí

CONSTITUCIÓN

Firma válida



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/02/2021 - 13:58:54

Recibo No. 8513210, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ND3E2BDEFF

Constitución: que por Documento Privado del 29/10/2009, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/11/2009 bajo el número 153.775 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado número 1 del 11/01/2011, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2011 bajo el número 166.447 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CENTRAL MEDICA DE DIANOSTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. SIGLA CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICOS S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Documento	1	11/01/2011	Barranquilla		166.447	28/01/2011 IX
Acta	2	13/09/2011	Asamblea de Accionista	175.809	30/11/2011	IX
Acta	3	10/02/2012	Asamblea de Accionista	238.283	16/02/2012	IX
Acta	10	12/05/2020	Asamblea de Accionista	384.454	16/07/2020	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2031/01/11
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1. Prestar con profesionales de la medicina vinculados, o por medio de contratación con profesionales independientes todo lo relacionado con los servicios de salud básica, planes obligatorios de salud de que trata la ley 100 de 1.993, ley 1122 de 2.007, ley 1438 de 2.011 y todas las normas que la regulen o reglamenten. 2. Prestar servicios médicos generales especializados y subespecialidades; de laboratorio clínico básico y especializado, de odontología, banco de sangre, consulta externa, cirugías, urgencias médicas, ecografías, radiologías, colposcopia, fisioterapia. 3. Suministrar todos los recursos técnicos científicos y humanos y todos los demás recursos necesarios para el fomento de la salud la prevención, diagnósticos, tratamiento y rehabilitación de toda clase de enfermedades que requieran tratamiento médico y/o quirúrgico. 4. Suministrar medicamentos esenciales recomendados por las entidades de salud a nivel seccional, nacional o local y de las EPS y IPS, y materiales médicos quirúrgicos. 5. Participar en la prestación de la actividades que constituyen el objeto social y celebrar los contratos respectivos. Suministro y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos, biomédicos, quirúrgicos (instrumental médico quirúrgico) y de todos los servicios y elementos que apoyen dentro de la trazabilidad, integridad y



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/02/2021 - 13:58:54

Recibo No. 8513210, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ND3E2BDEFF

transversalidad de los procesos de la prestación de los servicios de salud que se encuentren amparados dentro del sistema General de Seguridad Social (SGSS), y regulados por las normas ya establecidas del sistema de salud colombiano, y en especial los implementados en la Resolución 3100 del 2019 y las normas que lo regulen, inclusive las modificatorias de las actuales, con talento humano vinculado o por contratación.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: Q862100 (PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$240.000.000,00
Número de acciones	:	240.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$240.000.000,00
Número de acciones	:	240.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$240.000.000,00
Número de acciones	:	240.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: La Asamblea general de socios, la Junta Directiva y el gerente. Son funciones de la Asamblea general de socios, las siguientes entre otras: Autorizar la solicitud de celebración de concordato preventivo potestativo; Constituir apoderados extrajudiciales, precisándoles sus facultades. Son atribuciones de la junta directiva, las siguientes entre otras: Designar el gerente fijándole su remuneración. Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la sociedad. La sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción de la junta general de socios, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta. El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones entre otras: Usar de la firma o razón social; Transformar los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. El gerente requerirá autorización previa de la junta directiva para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de 100 s.m.l.m.v.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/02/2021 - 13:58:54

Recibo No. 8513210, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ND3E2BDEFF

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado número 1 del 11/01/2011, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2011 bajo el número 166.449 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Hernandez Cañas Ruben Dario	CC 8710477
Suplente del Gerente	
Muelle Rueda Patricia Lucia	CC 32723345

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Documento Privado número 1 del 11/01/2011, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2011 bajo el número 166.448 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Hernandez Cañas Ruben Dario	CC 8.710.477
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Muelle Rueda Patricia Lucia	CC 32.723.345

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 04/03/2013, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/03/2013 bajo el número 252.520 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Cantillo Lopez Fernando De Jesus	CC 8687240

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	
CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO	
Matrícula No:	265.011 DEL 1998/10/06
Último año renovado:	2021
Categoría:	ESTABLECIMIENTO
Dirección:	CL 45 No 08 D - 35
Municipio:	Barranquilla - Atlantico
Teléfono:	3620506
Actividad Principal:	Q862100
(PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION	

Nombre:
CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS N° 1
Matrícula No: 605.303 DEL 2014/09/04
Último año renovado: 2021



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/02/2021 - 13:58:54

Recibo No. 8513210, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ND3E2BDEFF

Categoría:

ESTABLECIMIENTO

Dirección:

Cl. 72 No 39 - 175

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Teléfono:

3185894859

Actividad Principal:

Q862100

(PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 4.953.666.797,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el período Código CIIU: Q862100

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD LIBRE
DIRECCION: CENTRO PLAZOLETA TELECOM, EDIFICIO LEQUERICA, OFICINA 308, PISO 3
CELULAR 3163167328, EMAIL stanlycallejas@gmail.com O_enverstanly@outlook.com
CARTAGENA DE INDIAS

REFERENCIA

PODER

De manera comedia acudo a usted, **RUBEN DARIO HERNANDEZ CAÑA** varón, mayor de edad, domiciliado en esta localidad, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 8.710.477** quien actuando en calidad de representante legal de la entidad **CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS** NIT: **900.321.903-8** con dirección en la Calle 72 n°39- 175, Edificio BORACAY, oficina 301, piso 3 en la ciudad de Barranquilla, email **asesoraadministrativadediagnostico.com**. **MANIFIESTO MEDIANTE ESTE ESCRITO QUE** confiero poder especial, amplio y suficiente al **DR ENVER S CALLEJAS BURGOS**, abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía **N°73.574.495** y **T.P N°121.724 EX CSDJ**, para que en mi nombre y representación asuma la defensa en calidad de demandado de la entidad que yo represento. Dentro del proceso que por reparto le correspondió a este despacho.

Demandante: Francisco José Rangel Bolaños

Demandado: Central Medica De Diagnostico SAS

Radicación: 860014105001-2020-00080

Juzgado 001 Laboral de Circuito de Mocoa - Putumayo

Manifiesto que este poder conferido se presume autentico de acorde con el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Mi apoderado judicial tienes facultades para presentar Escritos o Memoriales, Contestar demanda, aportar pruebas, solicitar documentos, Recibir, Conciliar, Desistir, Reasumir, Sustituir, Interponer Recurso de Reposición, Apelación, Queja, Suplica y de Casación, Hacer Tacha de todas las pruebas Documentales, Testimoniales e Interrogatorio de Parte y todas las demás contempladas en la LEY y el CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO HERNANDEZ CAÑA
C.C 8.710.477
ACEPTO

APODERADO JUDICIAL

Enver S Callejas Burgos
ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS
C.C.73.574.495 EX CARTAGENA DE INDIAS
T.P 121.724 EX CSDJ



enver stanly callejas burgos <stanlycallejas@gmail.com>

NOTIFICACION DE CONTESTACION DE DEMANDADA

1 mensaje

enver stanly callejas burgos <stanlycallejas@gmail.com>
Para: jofranb@hotmail.com

10 de marzo de 2021, 11:32

SEÑOR**FRANCISCO JOSÉ RANGEL BOLAÑOS**
CORDIAL SALUDOS

La presente tiene como objeto notificarle la contestación de la demandada, de proceso ordinario laboral que se ventila en el juzgado 01 laboral del circuito de mocoa-putumayo

Referencia:Proceso Ordinario laboral de doble instancia
Demandante: Francisco Jose Rangel Bolaños
Demandada: Central Medica De Diagnostico sas
Radicación: 8600131050012020-00080

Es de poner en conocimiento que dicha contestación de demanda se la envió en formato PDF que consta de 81 folios o páginas incluyendo sus anexos

Agradeciendo su atención presta

Atentamente

ENVER S CALLEJAS BURGOS
ASESOR JURÍDICO DE CENTRAL MEDICA DE DIAGNOSTICO SAS

 **CONTESTACION DE DEMANDA FRANCISCO JOSE RANGEL BOLAÑOS VS CENTRAL MEDICA DE**
DIAGNOSTICO SAS.pdf
17742K